



UNIVERSIDAD
SIGLO 21

Universidad Siglo 21

Trabajo Final de Grado

Abogacía

Libertad de acción del jugador en el fútbol amateur

Tutora: Analia Luna



Alumno: Alcides Fernando Luis SPIAZZI

DNI 22.769.622

VABG59070

Fecha de Entrega: 30-07-2019

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo, ha sido analizar el Aspecto Legal y Jurisprudencial de la libertad de Acción del jugador de fútbol amateur.

Ello, debido a la observancia del cepo o restricción de los clubes asociaciones civiles sin fines de lucro con respecto al traspaso del jugador a otro club.

Estas conductas que se desarrollan en el ámbito deportivo y que de forma reiterada persisten en el tiempo, perjudican la libertad de elegir del individuo, la negación de la libertad repercute en el ámbito familiar, deportivo y social.

Al avanzar en el estudio de la libertad de acción del jugador amateur se hace un análisis de las leyes y normas que existen en el ámbito deportivo, las normas constitucionales, la doctrina existente en la materia y la jurisprudencia.

Los clubes que son asociaciones civiles sin fines de lucro son los dueños del derecho federativo de los jugadores de fútbol amateur y ejercen la potestad de otorgar su transferencia o negarla.

El enfoque jurídico del trabajo final de grado es el estudio de la libertad de acción del jugador de fútbol mayor o menor de edad en el futbol amateur.

Palabras claves Libertad de acción-clubes- jugador amateur-negación del pase-derecho federativo.

ABSTRACT

The objective of this paper has been to analyze the Legal and Jurisprudential Aspect of the freedom of action of amateur soccer players.

This, due to the observance of the stock or restriction of the clubs of non-profit civil associations with respect to the transfer of the player to another club.

These behaviors that develop in the field of sports and that persist repeatedly over time, damage the freedom of choice of the individual, the denial of freedom affects the family, sports and social.

When advancing in the study of the freedom of action of the amateur player, the laws and regulations that exist in the sports field, the constitutional norms, the existent doctrine in the matter and the jurisprudence are analyzed.

Clubs that are non-profit civil associations are the owners of the federative right of amateur football players and exercise the power to grant their transfer or deny it.

The legal focus of the final grade Project is the study of the freedom of action of the football player, greater or lesser, in amateur football.

Keywords Freedom of action-clubs-amateur player-denial of the federal right to pass.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Siglo 21, por la formación académica y darme la posibilidad de alcanzar la carrera de grado.

A los profesores Dres. Cesar Daniel Baena y Analía Luna por su orientación y motivación, que fue de gran ayuda.

A la profesora Dra. María Eugenia Cantarero, por haber respondido mis preguntas.

A mis tutoras de los Centros examinadores: Dr. Daniel Kolankoski y Karen Kulliat, por su acompañamiento.

A mi esposa Verónica, y a mis hijos Ronaldo, Catherine, Rocio y Thiago por el amor, la comprensión y paciencia que me dispensaron durante estos años.

A mis padres Alcides y Cristina, por todo lo que me dieron y me enseñaron.

A mis amigos Ricardo, Guillermo y Enrique, que siempre me alentaron

Al mi abuelo Francisco, por los valores que me dejó.

A los que ya no están, Armando Pietroboni y Enrique Glezzer, por todo lo que transmitieron. A todos los compañeros de vida que siempre me apoyaron.

INDICE

Resumen	2
Introducción.....	7
Marco Teórico.....	10
Metodología	12
CAPITULO I Origen del futbol, Fichaje y Transferencia del jugador amateur.	
Introducción.....	15
1.1. Origen del futbol y su organización.....	16
1.2. El fichaje o licencia deportiva	17
1.3. Sujetos de la relación	19
1.4. La transferencia del jugador de futbol amateur	19
1.5. El cepo o derecho de retención	21
1.6. La libertad de asociación	22
Conclusiones parciales	23
CAPITULO II Marco normativo	
Introducción	25
2.1 Reglamentos deportivos.....	25
2.1.1 La FIFA reglamentos de transferencias de jugadores.....	26
2.1.2 Estatuto de la FIFA.....	26
2.1.3. AFA reglamento General.....	27
2.1.4 Reglamento transferencias interligas consejo federal.....	28
2.1.5. Reglamentos ligas regionales.....	29
2.1.6. Reglamento compensación de AFA.....	30
2.2 Legislación constitucional.....	31
2.2.1. Constitución nacional.....	31
2.2.2. Tratados internacionales.....	32
2.2.3 Constituciones provinciales.....	33
2.3 Derecho argentino.	
2.3.1 Ley de formación deportiva	34
Conclusiones parciales.....	35
CAPITULO III Posturas doctrinarias	
Introducción.....	37

Spiazzi A. F. L	Libertad de acción del jugador amateur
3.1. Autonomía del derecho deportivo.....	37
3.2. Derechos Federativos	39
3.3. Libertad de acción del jugador.....	41
Conclusiones parciales.....	42
CAPITULO IV Jurisprudencia.	
Introducción.....	44
4.1. Fallo Diebold.....	45
4.2. Primer fallo jugador de futbol.....	45
4.3. Fallo inconstitucionalidad normas FIFA	46
4.4. Medida Autosatisfactiva.....	47
4.5. Apelación Fallo primera instancia.....	47
4.6. Fallo jugadores mayores de edad.....	48
4.7. Fallo ley de formación deportiva.....	49
Conclusiones parciales	50
Conclusiones generales.....	51
Anexo	
Introducción.....	55
a. Reglamento nuevo.....	56
b. Reglamento transferencias interligas adaptado	57
Referencias	
Legislación.....	62
Jurisprudencia	63
Bibliografía	64

INTRODUCCIÓN

La temática a desarrollar en el presente trabajo refiere a la libertad de acción del jugador de fútbol amateur entendida como la potestad del individuo de elegir con que equipo desarrollar su actividad deportiva y recreativa.

En este sentido los clubes ofrecen diferentes prácticas deportivas dentro de las cuales se encuentra el futbol, deporte colectivo en tanto se necesitan varias personas para poder jugarse. El mismo como la mayoría de los deportes, puede desarrollarse de forma amateur, en el cual los deportistas no reciben compensación económica, y de forma profesional por el cual sí se recibe un pago.

En referencia específicamente al futbol, en tanto deporte que refiere el trabajo se puede agregar que es un deporte muy antiguo en cuanto a sus orígenes de los juegos de pelota, pero relativamente nuevo en cuanto a su organización.

El fútbol organizado comienza a practicarse en Inglaterra a mediados del S. XIX, cuando los ingleses dan forma a un deporte que en el S. XI a. C. se practicaba en China y en Japón, dentro del grupo de juegos con pelota, una diversión que comenzó a extenderse a todas las naciones.

Los ingleses lo traen a la Argentina, el futbol se practica en los colegios, en los puertos de Buenos Aires y Rosario y nace "The Argentine Association Football League", fundada el 21 de febrero de 1893 y denominada "Argentine Football Association" desde febrero de 1903 (Sitio oficial de AFA ,2019).

El consejo federal "es el organismo que nuclea a todos los clubes del interior y se crea el 16 de enero de 1935, pertenecen las 220 ligas del interior y más de 900.000 jugadores amateur" (Sitio oficial de AFA ,2019).

El consejo federal es integrado por federaciones que agrupan a ligas que están conformadas por clubes y a su vez los clubes por jugadores, la afiliación del jugador al club nace con el fichaje. Denominándose fichaje al acto por el cual un niño o un adulto eligen un determinado equipo para practicar deportes.

El conflicto se plantea cuando el jugador quiere cambiar de equipo y el club dueño de los derechos federativos le niega esa posibilidad, utilizando los reglamentos deportivos que permiten esa acción negatoria al club que posee dichos derechos.

La regulación de los pases de los jugadores de club a club se desprende del reglamento de transferencias interligas aprobado por los clubes, entregando a estos la posibilidad de negar el pase salvo las excepciones contempladas en el art.207

Asociación del Fútbol argentino (A.F.A) y art.20 del reglamento de transferencias interligas (R.T.I)

La negativa del club es una pretensión razonable al hecho de haber formado y acompañado al jugador desde muy pequeño, tanto en los aspectos económicos y emocionales, por lo cual se considera se debe percibir una compensación económica.

El jugador que en definitiva se pretende ir es porque no está a gusto en el club, no es titular, sus amigos se fueron a otro lado o simplemente quiere cambiar de aire y quiere hacer valer su voluntad.

En este sentido debe tenerse en cuenta que la libertad de asociación y las libertades individuales refrendadas en nuestra constitución nacional (C.N) y en los tratados internacionales establecen que el club no puede, ni debe negar derechos fundamentales, pero en la práctica la realidad indica que son muy pocos los jugadores que logran la libertad de acción.

Planteada una breve presentación de la problemática que aborda el trabajo final de grado (TFG) su desarrollo se expone en cuatro capítulos. El capítulo I: “Orígenes del fútbol, fichaje y transferencia jugador amateur”, tiene por fin introducir al lector en el fenómeno sujeto a análisis. Por ello se hará referencia al origen del fútbol y su evolución histórica, el fichaje del jugador de fútbol, los sujetos de la relación jurídica, el cepto de los clubes y la libertad de asociación del jugador.

El capítulo II: “Marco Normativo” procederá al análisis específico de la legislación que existe sobre este instituto, su naturaleza jurídica y fundamento, sus antecedentes, su evolución normativa y la forma en la que se aplica en la actualidad.

En el capítulo III: “Posturas doctrinarias” analizara la doctrina existente en materia de autonomía del derecho deportivo, derechos federativos y la libertad de acción del jugador.

En el capítulo IV: “Análisis Jurisprudencia “analizara cada uno de los supuestos contemplados en la ley en cuanto a su significación, su finalidad, el bien jurídico protegido, el interés tutelado, la problemática actual que genera la aplicación y los diversos fallos dictados sobre cada uno de los supuestos.

En el final del trabajo se expondrá las conclusiones generales con los resultados más destacados de la cuestión analizada.

Además, se incluirá un anexo con reglamentación específica que incluye un reglamento de transferencias y la adecuación al ya existente.

Teniendo en cuenta que los objetivos son el punto de partida y al cuál se deben llegar con el desarrollo del trabajo, se planteó como objetivo general, describir y analizar la libertad de acción del jugador en el fútbol amateur argentino.

- En tanto como objetivos específicos:
- Describir los orígenes y antecedentes del fútbol,
- Describir el fichaje del jugador de fútbol,
- Analizar el pase o transferencia del jugador,
- Analizar la protección a la libertad de asociarse libremente,
- Analizar los reglamentos deportivos.
- Describir la legislación constitucional.
- Analizar doctrina sobre la supuesta autonomía del derecho deportivo.
- Analizar la jurisprudencia en los diversos supuestos.

Considerando que la libertad de acción del jugador de fútbol amateur es un tema complejo que tiene en la actualidad mucha conflictividad entre jugadores y clubes, responder a los objetivos justificó abordar la temática elegida. Ello otorgó a su vez relevancia académica a la temática en tanto se profundizó en la problemática respondiendo a la pregunta que guio el trabajo: ¿Debe prevalecer la voluntad del individuo y la libertad de asociación por sobre las reglamentaciones deportivas y la decisión de los clubes?

Responder a dicha pregunta también otorga al trabajo relevancia social, pues se brinda al arco deportivo y a la comunidad en general nociones y elementos para comprender situaciones donde confluyen normas constitucionales y normas deportivas.

MARCO TEORICO

En este apartado se plantean los conceptos que sustentan teóricamente el presente trabajo, partiendo de los que refieren a la libertad de acción del jugador como derecho del ser humano para poder elegir en que club jugar y divertirse. Dicha libertad de acción del jugador es la posibilidad de poder elegir el lugar y el club donde practicar deportes.

En este caso particular, tal lo enunciado en apartados anteriores, se aborda el fútbol en tanto deporte global extendido en todo el mundo y con una organización piramidal sujeto a las normas u reglamentos impuestos por la federación internacional de fútbol asociado (F.I.F.A), y especialmente se trata de abordar los aspectos que inciden cuando surgen conflictos al no concederse los pases a los jugadores amateur

Para centrar al lector en la problemática del pase o la libertad es necesario conocer el origen del fútbol, primero como juegos con pelota y luego como deporte organizado, respecto al origen como juego de pelota, Ramos Ruiz (1973) señala que los juegos con pelota tienen origen en China y en Japón y que de allí se expanden al mundo.

Respecto al fútbol como deporte organizado en la Argentina Ruggieri (2011) refiere que en 1912 la Asociación del Fútbol Argentino conocida como A.F.A se afilia a la F.I.F.A y a partir de ese momento acepta su competencia y reglamentos.

Respecto a la negación del pase del jugador de fútbol amateur Abreu (2012) refiere que en 1890 nace en Inglaterra el derecho de retención o cepo.

El modelo inglés de restringir las transferencias del jugador mediante el cepo o negación es el utilizado en todo el mundo.

El conflicto entre el jugador amateur y la asociación civil o federación se plantea cuando el jugador o sus padres pretenden la libertad de acción.

Se debe analizar, describir, explorar la libertad de acción del jugador y es para ello es obligatorio conocer los reglamentos deportivos que regulan las transferencias de los jugadores.

Por esa razón se abordará reglamentos de la Federación del fútbol asociado (F.I.F.A), de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), del Consejo Federal de fútbol (C.F.F) y de las ligas locales.

Los reglamentos y estatutos deportivos conforman la fuente de derecho que se ha impuesto por años y ha regido la prohibición de la libertad de acción del jugador.

La libertad de acción del jugador se sustenta en los tratados internacionales y en los derechos reconocidos por la constitución nacional (C.N), al ser humano y el principio de la libertad.

Es importante destacar que se discute desde hace treinta años la supuesta autonomía del derecho deportivo o derecho del deporte.

La opinión de cierta parte de la doctrina encuentra en la autonomía del derecho deportivo la razón por la cual las asociaciones civiles o las federaciones pueden restringir el pase de los jugadores de fútbol.

La doctrina no es coincidente en indicar que el derecho deportivo es autónomo en las voces a favor se hallan, (Barbieri, 2011; Crespo y Frega Navia ,2007; Martinez Funes, 2017; Pitta, 2015 y Vuotto, 2018).

En tanto en contra de la autonomía del derecho deportivo o derecho del deporte se encuentran, (Cazorla Prieto, 1992; Confalonieri 2001 y Pitta 2015, entre otros.)

Se describe la doctrina con respecto a los derechos federativos y la libertad de acción del jugador menor de edad, no existiendo doctrina o comentarios sobre los mayores de edad.

Los derechos federativos solo están en cabeza del club y le permiten a la asociación civil la potestad de conceder o no el pase del jugador, (Abreu,2011; Crespo,2007; Palazzo,2011; Pini,2016; Tordi,2016; Vuotto,2018).

La libertad de acción del jugador es la libre disposición del jugador de elegir un club a la hora de jugar, la potestad de cambiar de club o de camiseta, (Abreu ,2015; Palazzo, 2010; Tordi, 2016; Vuotto, 2018).

Si bien las opiniones de la doctrina no son vinculantes, no obstante, la labor de los autores suele ser citada en las sentencias y, en algunos casos, en los fundamentos de las mismas leyes.

El fenómeno del fútbol y sus normas impuestas por el uso y la costumbre ha generado una posición tan fuerte que la justicia ordinaria ha tenido una muy lenta evolución y utilización.

Es importante reseñar que la jurisprudencia deportiva en la Argentina tiene su origen con el fallo del basquetbol del año 1987 “Diebold Roberto c/Club Atlético Obras Sanitarias” y que tendrán que pasar casi 20 años para que el fútbol tenga su primer fallo con “R.B.E y La Rosa C/club Atlético Defensores de Banfield s/recurso de amparo del 30 de mayo 2006.

La jurisprudencia en la Argentina reconoce en el club la potestad del derecho federativo, pero se manifiesta contraria al uso de esa potestad cuando es abusiva y arbitraria.

La constitución nacional y los tratados internacionales, los derechos del niño a ser oído y la libertad de asociarse constituyen la razón primaria para que exista la libertad de acción del jugador amateur de fútbol.

La problemática y el conflicto se sigue planteando por la lenta evolución jurisprudencial, la fortaleza de las normas deportivas y el conflicto que se plantea con los mayores de edad.

Se analizará la libertad de acción del jugador de fútbol amateur describiendo la regulación de las normas deportivas, las leyes constitucionales, la doctrina y la jurisprudencia y observando cómo se aplica en la Argentina.

METODOLOGIA

Se parte de considerar que, al momento de realizar un trabajo de investigación, es fundamental determinar el tipo de estudio que se aplicara para su desarrollo. Esto es muy importante porque dicho tipo de estudio dependerá como señala Hernández Sampieri y otros (2006) del grado de conocimiento que se tenga sobre la temática en primer lugar y del alcance que pretendemos darle al mismo en segundo lugar.

A partir de lo expuesto se consideró que un enfoque cualitativo era el andamiaje metodológico que permitiría abordar la problemática planteada. La misma apunta a comprender el fenómeno a investigar, analizando e interpretando los datos basado en el entendimiento “sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, y otros, 2006, p. 8).

Ello implica recolectar datos e información, aspirando identificar las propiedades más importantes del fenómeno sometido a análisis: los argumentos jurisprudenciales, las posturas doctrinarias y las diferentes normas atinentes.

En tanto las fuentes de información, pueden clasificarse en primarias, secundarias y terciarias o de referencias generales (Yuni y Urbano, 2003), en este

trabajo se utilizaron las siguientes: Primarias: El reglamento deportivo en todos sus niveles “AFA” “FIFA”, la ley de formación deportiva, el mecanismo de solidaridad, la constitución nacional y la jurisprudencia con fallos en diversas instancias ejemplo “Martínez Jorge c/Club Atlético Newell’s Old Boys s/Amparo”.

Secundarias: Este tipo de fuentes es indispensable para la realización de este trabajo, se utilizaron documentos de doctrina de autores como, (Barbieri, 2011; Crespo y Frega Navia ,2007; Martínez Funes, 2017; Pitta, 2015; Abreu,2011; Crespo,2007, Palazzo,2011; Pini,2016; Tordi,2016).

Terciarias: Se utilizarán dos libros Grandeza y decadencia de nuestro futbol de Ramos Ruiz (1973) y Tres Décadas de la AFA Rugieri (2011) para indagar en la historia del deporte del futbol.

La observación y análisis de documentos, son técnicas valiosas que ayudan a entender el fenómeno a estudiar en tanto sirven para conocer los antecedentes de un ambiente, las situaciones que en él se producen y el funcionamiento cotidiano (Hernández Sampieri y otros, 2006).

Como explica, Valles (1999), son la materia prima de investigaciones, cuyo material nos permite volver la mirada al tiempo pasado; la labor de documentación permite a partir de los informes realizar una síntesis y una interpretación contextualizada. En el caso que nos ocupa, permitió el análisis e interpretación de las fuentes de información seleccionadas.

Se utilizó una metodología cualitativa orientada a la “exploración, descripción y entendimiento” sobre la base de la legislación deportiva, la legislación constitucional utilizando la técnica de observación de documentos para poder comparar los cambios en la doctrina y la jurisprudencia.

En la delimitación temporal se observaron y analizaron diferentes reglamentos que componen el derecho deportivo y las normas constitucionales, se analizara la evolución a partir de los primeros fallos judiciales que si bien el primero fue en el básquet y no en el futbol por analogía se utilizó el mismo principio por los jueces Fecha: 25/06/1987 partes: “Diebold, Roberto v. Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación y otros”.

En el fútbol la jurisprudencia comienza en 2006 con los primeros amparos contra las asociaciones civiles “R.B.E y La Rosa C/club Atlético Defensores de Banfield s/recurso de amparo del 30 de mayo 2006.

El presente trabajo de investigación, comprende el estudio de legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito del fútbol amateur .

CAPITULO I

Origen del futbol, fichaje y transferencia del jugador amateur

Introducción

El capítulo I tiene como objetivo identificar y examinar cuestiones preliminares para adentrar al lector con los conceptos claves de la libertad de acción del jugador amateur.

En virtud de ello, se analizarán y se describirán los siguientes temas: el origen del futbol y su organización, el fichaje o licencia deportiva, los sujetos de la relación, la transferencia del jugador amateur, el cepto o derecho de retención y la libertad de acción del jugador.

La libertad de acción del jugador amateur es la posibilidad que tiene el jugador de futbol de elegir en que equipo o club disfrutar de este deporte.

El futbol es el deporte más popular del mundo y está sujeto a normas propias y reguladas por el uso y la costumbre.

Se inicia el trabajo final de grado con el origen del futbol y de los juegos con pelota para explicar cómo llega a la Argentina el deporte.

Se describe y explica cómo surge el cepto o derecho de retención y cómo influye el derecho federativo que está en cabeza de los clubes y el fichaje del jugador de futbol amateur.

Se establecen los sujetos de la relación, que firman un acuerdo de voluntades y en definitiva cual es la cuestión que obliga al jugador a permanecer en el club.

Se describen y observan con atención como van surgiendo los conflictos entre el club y los jugadores para tomar real dimensión del fenómeno en estudio.

Esta problemática planteada en los clubes cada vez que se abren los libros de pases afecta las libertades individuales y los derechos de la persona a elegir con quien practicar un deporte que en el campo amateur es recreativo.

1.1-Origen del futbol y su organización.

Se parte de considerar refiere Ramos Ruiz (1973) que el origen de los juegos con pelota se ubica en Japón en el año 1004 a. de C. en China, en la misma época, se jugaba con pelota rellena con cabellos femeninos y en la ciudad de Kioto se conoce de la existencia de un club de nobles que practicaban este deporte.

Se desprende de la historia que los juegos con pelota tienen origen en China y en Japón y que de allí se expanden al mundo. Los romanos practicaban el arpasto juego con pelota muy violento y narra el autor que los legionarios del Cesar llevaron el juego a Gran Bretaña. En la edad media el cristianismo prohibió los juegos con pelota y el deporte sufrió el olvido y la desaparición.

El 26 de octubre de 1863 en la taberna de Framassoni en Londres se juntan un grupo de delegados que jugaban a la pelota con las manos y los pies. Los que manifestaban que se debía jugar con manos y pies fundan el rugby Unión y los que decían que se debía utilizar solo los pies fundan el Football Association. (Ramos Ruiz,1973).

Los ingleses inventan el futbol organizado y comienzan a extenderlo hacia todo el mundo. En nuestro país los ingleses traen el ferrocarril y el futbol viene de la mano, se comenzó a practicar en los colegios y en los puertos “La pasión por el fútbol no es casual. Argentina fue seguramente el más adelantado discípulo que tuvieron los ingleses en todo el mundo” (Sitio oficial de la A.F.A, 2019).

En tanto Ruggieri (2011) refiere los siguientes datos de valor para el trabajo:

En 1904 en Suiza se funda la Federación internacional de Futbol Asociado la F.I.F.A que nuclea a todas las federaciones nacionales del mundo.

En 1912 la Asociación del Futbol Argentino conocida como A.F.A se afilia a la F.I.F.A y a partir de ese momento acepta su competencia y reglamentos.

En 1935 en la argentina se crea el Consejo Federal (C.F) de futbol organismo que nuclea todo el futbol del interior de la Argentina.

El Consejo Federal es dirigido por gente del interior del país. Este cuerpo de dirigentes es el que posee la segunda cantidad de electores para elegir el presidente de la Asociación del futbol argentino (AFA).

Los tribunales de disciplina se conforman de la siguiente manera:

- Honorable tribunal de apelaciones de AFA.

- Tribunal de disciplina de AFA.
- Tribunal de disciplina Consejo Federal
- Tribunal Federación de Provincias.
- Tribunal de penas de ligas.

1.2-El fichaje o licencia deportiva.

El fútbol en la Argentina tuvo un nacimiento amateur hasta que el profesionalismo se adueñó de la esfera de AFA en 1931.

El fútbol como forma de diversión comienza a extender su semilla al interior del país, se fundan los primeros clubes generalmente por la influencia de la iglesia católica y los ingleses.

Refiere Ruggieri (2011) que en 1935 se funda el Consejo Federal autoridad ejecutiva y el organismo de la AFA que tiene a su cargo la conducción del fútbol del interior del país. Nuclea más de 200 ligas, las que afilian a más de 3.500 clubes que a su vez tienen en la órbita más 900.000 jugadores amateur.

Con la organización comienzan los primeros conflictos entre clubes por los pases, en los principios se jugaba con una simple lista de buena fe, o en definitiva era colegio, contra colegio o escuela contra escuela, no había inconvenientes por el cambio de un jugador a otro club, porque era una consecuencia lógica de cambio de trabajo o de lugar de vida de la persona.

Comienzan los conflictos porque cada vez interesa más ganar y hay algunos jugadores que se destacan más que otros y los clubes los retienen, se hace común que el equipo de moda se quede con el pase de jugador porque le ofrece trabajo a cambio de que juegue para su equipo.

La creación del Consejo Federal de fútbol produce un gran cambio en el fútbol del interior del país, la organización independiente da paso a la subordinada.

El fútbol se practicaba en ligas independientes totalmente autónomas y no dependientes de un organismo superior, las ligas fijaban sus propias reglas y condiciones para jugar y disfrutar del deporte.

Con la afiliación al Consejo Federal de las ligas del interior se produce la aceptación a la normativa AFA y el sometimiento a las normas FIFA.

Las ligas de fútbol dejan de ser independientes y se convierten en ligas federadas y los jugadores como lógica natural dejan de tener el pase libre a quedar sometidos a las reglas FIFA.

Nace en los clubes el fichaje del jugador única manera formal y permitida para jugar en el fútbol federado es “la relación contractual inicial existente entre el futbolista y el club, cuando a temprana edad, generalmente a partir de los 12 años se produce el fichaje, como consecuencia del acuerdo de voluntades existente entre el deportista y el club” (Trevisan, 2007, p.5).

El fichaje del jugador se concreta con una ficha doble que firman padre, madre, tutor o encargado de la responsabilidad parental y el niño en caso de ser menor de 18 años y en forma personal el jugador si es mayor de edad.

La ficha es un documento que va acompañado de todos los datos del jugador nombre, edad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y certificado de aptitud física.

Esta ficha se refrenda con la firma de las autoridades del club elegido por el jugador representados por presidente y secretario y por las autoridades de la liga.

La edad en que el jugador comienza a practicar deportes usualmente es la de cinco o seis años en ese momento el chico juega en categorías denominadas escuelitas o mosquitos o babi fútbol sin tener obligación de ficharse.

La ficha del jugador se entiende como el paso de jugador no federado a federado, a partir de los 8 años el club está obligado a colocar en cancha solamente jugadores fichado para poder participar en los campeonatos organizados.

El jugador extiende al club donde se ficha un consentimiento escrito que inicia una relación contractual con cláusulas escritas que no le permitirán egresar a otra institución sin el consentimiento expreso del club donde se ficho, la autorización de transferencia es potestativa del club que posee los derechos federativos.

El fichaje del jugador en los términos de los reglamentos de AFA y de las ligas no le permitirá egresar por su sola voluntad salvo las excepciones que fija el reglamento de transferencias interligas en su art.20, a saber, libertad de acción ¹otorgada por el club y no haber firmado planilla de partido en un periodo mayor a dos años.

¹Véase, reglamento de transferencias interligas. Art. 20

El consentimiento otorgado por el fichaje obliga al jugador a jugar en el club que eligió en primera instancia o el que han elegido sus padres o las personas en ejercicio de la responsabilidad parental por un periodo indeterminado.

Esta relación de naturaleza contractual, contrato de filiación deportiva como señala Trevisan (2007) solo permitirá al jugador terminar con el vínculo si por dos años deja la práctica activa del fútbol, para luego solicitar el pase que no podrá ser denegado.

1.3-Sujetos de la relación

En el fútbol y en materia de transferencia de jugadores los sujetos de la relación son el deportista y el club.

El deportista se inserta en un club denominado asociación civil de primer grado donde se practican fútbol y otros deportes y que son entidades sin fines de lucro.

En la complejidad de las asociaciones en la argentina las asociaciones de primer grado se insertan para poder participar en el fútbol federado en las ligas que son entidades de segundo grado que están compuestas por clubes.

Las ligas que tienen carácter regional se afilian a instituciones de tercer grado que son las federaciones provinciales que a su vez están afiliadas a A.F.A.

En el escalón superior de la prelación de organizaciones esta la F.I.F.A que es la que afilia y nuclea a las asociaciones de cada país, en nuestro caso la A.F.A.

El jurista Auletta (2017) opina que para realizar una transferencia se requiere el consentimiento de tres partes el club “originario”, que tiene vigente el derecho federativo, el club de “destino”, que es el que desea contar con el futbolista; y, finalmente, el propio futbolista involucrado, que desea dejar de jugar en el club originario para hacerlo en el club de destino.

1.4-La transferencia del jugador de fútbol amateur.

El pase de un jugador de fútbol o transferencia, antes que nada, es un acto jurídico. Es un acto voluntario, lícito, que tienen como fin inmediato la producción de efectos jurídicos, una transferencia cumple con todos estos requisitos y es, por lo tanto, un acto jurídico.

Se debe delimitar claramente la incidencia de este sistema en el campo amateur, del campo profesional. En el fútbol amateur se transfieren derechos federativos, sin la intervención de la cesión de derechos económicos y sin la celebración del contrato de trabajo.

El trabajo final de grado se centrará en la relación no onerosa, que se genera entre el propietario del derecho federativo que es el club y el jugador como sujeto de derechos que solicita la libertad de acción.

Se debe diferenciar en forma precisa el derecho federativo que es la potestad del club de negar el pase del jugador, al derecho económico que es la posibilidad que le brinda el sistema a transferir en forma total o parcial el pase por una suma de dinero.

El fútbol amateur en nuestro país es la primera forma de diversión de los chicos sin importar la edad y el sexo.

El crecimiento demográfico, la continua construcción de viviendas, de hoteles, de lugares para habitación ha contribuido a la desaparición de los potreros, lugares comunes donde los chicos se divertían en sus horas libres corriendo detrás de una pelota.

Ese lugar de los potreros lo han tomado los clubes de fútbol que tienen una organización que les permite a través de la competencia sacar los niños de la calle y permitirles jugar bajo el paraguas del fútbol federado.

El fútbol federado es el que se practica en los clubes que están afiliados en la Argentina a las federaciones inscriptas en AFA, existen ligas con carácter de independientes donde la situación de la negativa de pase no existe.

Los clubes son asociaciones civiles sin fines de lucro personas jurídicas privadas (art 148 inc. b código civil y comercial) regulados por el código en los arts. 151, 152, 153, 154, 155 y 156².

Los clubes amateur o clubes de barrio tienen una problemática muy grave a la hora de generar recursos y sus dirigentes entienden en su gran mayoría que los jugadores son un patrimonio muy valioso y que de ninguna manera y por alguna razón ellos deben dar el pase libre.

La situación que se plantea es la libertad de acción del jugador mayor o menor de edad en razón de la autonomía de la voluntad, de los derechos del niño y de la libertad de asociarse con fines útiles.

² Véase, Código Civil y Comercial Arts. 151 al 156.

El ejemplo básico que se da en estas situaciones es el menor de edad que comienza a practicar deportes y se ficha por un club a los ocho (8) años, esos niños encuentran que sus compañeros de escuela o de colegio practican fútbol en otra institución y les piden a los papas o a quienes tienen su responsabilidad parental el cambio de club.

El representante solicita el pase por la vía deportiva legal y el club que es dueño de los derechos federativos se lo niega sin causa justificada.

El mayor de dieciocho (18) años que por razones de estudio o cambio de domicilio solicita el pase de liga a liga para seguir practicando una actividad deportiva y que encuentra una negación del pase y tiene que pasar indefectiblemente dos años para poder volver a jugar en virtud de los reglamentos deportivos.

El fútbol amateur es el deporte que más deportistas nuclea en la Argentina y el cepo o candado reglamentario interpuesto por la FIFA, AFA, Consejo Federal, Ligas y Clubes no permite al jugador egresar de la institución.

La persistencia de los clubes a sostener esta práctica es concordante con los reglamentos deportivos y las normas que le permiten el derecho de decidir sobre la transferencia o no del jugador.

Este sistema de leyes deportivas ubica en el mismo escalón los reglamentos y normas deportivas que las leyes ordinarias.

Es muy importante para poder entender esta compleja situación conocer la opinión de Daniel Crespo uno de los especialistas en derecho deportivo más importantes del país. La doctrina de Daniel Crespo (2015) refiere que cuando hay una ley deportiva que regule situaciones específicas, las leyes ordinarias posteriores no serán aplicables.

Esto al entender del autor vulneraría la autonomía de las asociaciones deportivas de crear sus propios reglamentos y registrarse según sus normas.

1.5- El cepo o derecho de retención.

Los clubes observan que pierden a su jugador y entienden que deben regular un reglamento para evitar la fuga de talentos y encuentran en la restricción del pase, en la negativa del mismo el principio basal que nos va a acompañar hasta nuestros tiempos.

Cuando se dice negación del jugador amateur tenemos que tener en cuenta que esto nace en Inglaterra con el nombre de derecho de retención y que lógicamente como la mayoría de los iniciadores de nuestro fútbol fueron ingleses se traslada a nuestro país.

El especialista en derecho deportivo Gustavo Abreu (2012) nos refiere que el derecho de retención nace en Inglaterra en 1890 para evitar el desequilibrio en la competición e impedir que los poderosos se llevaran los mejores jugadores.

Este derecho no permitía el traspaso del jugador durante el año calendario, a excepción de que el club autorizara la transferencia.

“De esta forma, el derecho de retención reguló el mercado de trabajo deportivo de los futbolistas profesionales en Europa – ello debido a la influencia del fútbol inglés y sus normas” (Abreu, 2012, p.2).

En coincidencia opina Vuotto (2018) que a partir del derecho de retención creado en Inglaterra el sistema se expande por el mundo futbolístico.

A partir de esta regulación de la negación del pase comienza la lucha del jugador ya sea menor o mayor para poder lograr su libertad de acción, se destacan los intereses en pugna que hacen el conflicto, los clubes que buscan retener a toda costa el jugador o sacar un rédito importante en lo económico y el jugador que quiere hacer valer sus derechos.

1.6-La libertad de asociarse libremente.

El ser humano es libre por naturaleza y tiene el derecho de asociarse para desarrollarse como ser social, cualquier limitación irrazonable es contraria a nuestra carta magna.

El bien jurídico protegido es la libertad de asociación, de elegir con quien disfrutar sus horas libres, con quien asociarse.

El art.14 de la Constitución Nacional (C.N),³ nos refiere el derecho de asociarnos con fines útiles.

³ Véase, Constitución Nacional Art.14.

El uso de este derecho de asociarse no puede obligar a una persona a permanecer contra su voluntad art. 19 (C.N)⁴, “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Los derechos que emanan de nuestra constitución encuentran respaldo en los tratados internacionales.

Los tratados que receptan las libertades individuales y la libertad de asociación son la declaración universal de los derechos humanos, la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, la convención americana de derechos humanos.

El sistema jurídico está estructurado en forma de pirámide, en el vértice se encuentra la Constitución Nacional y Los Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, que son los responsables de darle fundamento y representan un límite a las demás normas del ordenamiento.

A partir de la reforma de la constitución nacional en 1994 los tratados de derechos humanos tienen rango superior a las leyes.⁵

Conclusiones parciales

El fútbol es un deporte inventado por el ser humano con el afán de divertirse, recrearse y compartir los ratos de ocio.

Los juegos con pelota comienzan en oriente y con el objetivo de que los nobles tuvieran la oportunidad de divertirse.

Los ingleses establecen una organización y son los que le dan vida a las reglas que rigen las transferencias y el derecho de retención.

El niño o adulto que quiere en la actualidad practicar fútbol organizado debe ficharse en una institución deportiva.

El fichaje o licencia deportiva queda en cabeza de los clubes haciendo nacer el derecho federativo y la potestad de negar el pase del jugador.

⁴ Véase Constitución Nacional. Art. 19.

⁵ Véase Constitución Nacional. Art. 75 inc. 22.

La transferencia del jugador es la posibilidad que tiene el jugador de cambiar de equipo y su disponibilidad es exclusiva de los clubes que pueden ejercer el derecho de retención. Los jugadores no son dueños de sus pases, solo los clubes pueden ser dueños de los derechos federativos.

Se debe diferenciar el derecho federativo del derecho económico, este trabajo final de grado se ocupa de los derechos federativos que regulan la transferencia del fútbol amateur.

El conflicto se plantea cuando los jugadores solicitan el pase y este es negado por los clubes propietarios del derecho federativo.

Esta negatoria de la transferencia se da sin expresión de causa por las disposiciones contenidas en los reglamentos del fútbol.

La libertad de asociarse plasmada en la constitución nacional y en los tratados internacionales, no es respetada por los clubes que con normas internas de derechos del deporte restringen el pase del jugador.

CAPÍTULO II

Marco normativo

Introducción

El fútbol tiene sus propias normas y reglamentos que nacen de la cultura inglesa y se trasladan en el tiempo hacia las demás organizaciones o federaciones,

Este capítulo tiene como objetivo describir y analizar los reglamentos deportivos fuente de derecho que permite a los clubes negar la transferencia de los jugadores y restringir la libertad de acción del jugador.

Describir y examinar las normas constitucionales y la protección a la libertad de asociación que está inserta en nuestra carta magna y en los tratados internacionales.

Se explicará la ley de formación deportiva que es la única ley de derecho positivo sancionada por el congreso que protege el deporte amateur.

La pirámide jurídica de los reglamentos deportivos del fútbol comienza con la FIFA entidad que rige los destinos del fútbol mundial y a la que la AFA está afiliada a desde el año 1912 (Ruggieri,2011), cuando se utiliza el término afiliado es pertenecer a una institución que nos determina reglamentariamente, esta integración de AFA (Asociación Fútbol Argentino) a la FIFA (Federación Internacional Fútbol Asociado) hace que los “Los estatutos y reglamentos federativos han quedado incorporados al reglamento interno argentino desde que la AFA paso a ser miembro integrante de la FIFA” (Vuotto,2018, p.1).

Esta frase de Vuotto ha sido una discusión propia de la supuesta autonomía del derecho deportivo que para una corriente doctrinaria existe y para otra sola es una ilusión que no tiene lugar en el derecho argentino.

2.1-Reglamentos deportivos

El fútbol tiene una organización piramidal donde la asociación madre o principal fuente de derecho es la F.I.F.A Federación Internacional de Fútbol Asociado, esta asociación regula todo el fútbol federado del mundo.

En Argentina la A.F.A. Asociación de Fútbol Asociado es el ente que nuclea por una parte a los clubes directamente afiliado y profesionales y a los clubes indirectamente afiliados o amateur que se cobijan en el Consejo Federal.

Los reglamentos deportivos que regulan la materia en cuanto a las transferencias o los pases de los jugadores amateur son

- Reglamento de transferencia jugadores FIFA
- Estatuto de la FIFA
- Reglamento general de AFA.
- Reglamento transferencias interligas Consejo federal.
- Reglamentos ligas regionales.
- Ley de compensación AFA

2.1.1 La FIFA reglamentos de transferencias de jugadores

F.I.F.A es el organismo madre del fútbol mundial, la Federación que nuclea todas las asociaciones en el mundo y quien regula que reglamentos y normas son válidas o invalidas.

F.I.F.A en el art. 2(R.T.J)⁶, consagra la diferencia entre amateur y profesional “Todo jugador que haya percibido por una participación en el deporte fútbol o cualquier actividad relacionada con el mismo una indemnización superior a viáticos será considerado no-aficionado”.

Art.5 (R.T.J)⁷, Inscripción del jugador de fútbol solo los jugadores inscriptos en un club pueden participar de los torneos federados.

FIFA delimita la categoría aficionado y solamente le permite recibir viáticos, esto es claramente una muestra del amateurismo y la diferencia con el profesionalismo.

Este artículo de la F.I.F.A es uno de los límites del trabajo final de graduación porque se establece el concepto y la definición de jugador amateur y jugador profesional y la cesión o transferencia del derecho federativo o del derecho económico.

2.1.2-Estatuto de la FIFA.

El estatuto de la F.I.F.A es la normativa más importante de derecho deportivo en el mundo, destinado a regular la promoción del fútbol en su carácter universal, elaborar reglamentos, establecer competencias y reglamentar las transferencias.

⁶ Véase FIFA reglamento transferencia.Art. 2.

⁷ Véase FIFA reglamento transferencia.Art. 5.

La F.I.F.A es una asociación civil con sede en Suiza y que tiene miembros en todos los estados o federaciones que participan en el fútbol organizado, sus estatutos y normas regulan el fútbol amateur y profesional.

El fútbol tiene sus normas y reglamentos propios y diversos tribunales para poder recurrir cuando alguien siente que se han vulnerado sus derechos.

Para resguardar sus estatutos hay una prelación de tribunales donde se pueden presentar los recursos para finalizar en el Tribunal de Arbitraje superior conocido como TAS.

El art.66 (E.F.F),⁸ muestra taxativamente los recursos que se pueden anteponer una vez superados los pasos administrativos, donde se tipifica que primero se aplican los reglamentos FIFA y adicionalmente el derecho.

El art. 68 (E.F.F),⁹ prohíbe expresamente a las ligas asociaciones o clubes que pertenecen a la F.I.F.A acudir a la justicia ordinaria.

Además, se establece taxativamente la obligación de incorporar esta prohibición de acudir a la justicia ordinaria y de crear una jurisdicción arbitral e independiente.

2.1.3-AFA reglamento General

La AFA es la institución que regula el fútbol en la Argentina sus normas son un reflejo de la FIFA y no pueden ir en contra de su normativa.

El reglamento general de AFA establece en su articulado:

En su art.192 (R.G),¹⁰ define al igual que la FIFA el jugador profesional con contrato laboral, del aficionado que no percibe remuneración alguna.

El art.194 (R.G),¹¹ habilita a jugar al jugador que se inscribe en el registro de la asociación del fútbol argentino.

⁸ Véase, Estatuto de la FIFA.Art, 66.

⁹ Véase, Estatuto de la FIFA.Art, 68.

¹⁰ Véase, Reglamento General de AFA.Art.192.

¹¹ Véase, Reglamento General de AFA.Art.194.

El fichaje se realiza a máquina con la firma de todos los actores, presidente, secretario del club, jugador y sujetos con la responsabilidad parental si este es menor de edad.

Los jugadores aficionados están regulados en el Art. 204. (R.G)¹² y son aquellos que intervienen en los campeonatos del interior sin recibir remuneración a excepción de los viáticos o vestimenta.

El art.207(R.G)¹³ establece la potestad que tiene el club de negar sin expresión de causa el pase del jugado aficionado salvo tres excepciones.

- Que no hubiesen sido clasificados por el club que los ficho.
- Que durante dos años no hubiesen intervenido en partido oficial.
- Que hubiesen sido declarados en libertad de acción por el club propietario.

2.1.4-Reglamento transferencias interligas consejo federal.

El sistema de pases en la Argentina entre futbolistas amateur esta normado por el Reglamento de Transferencias interligas del consejo federal (RTI), que es el que se utiliza para las transferencias o pases entre clubes de distintas ligas y es el que sirve de base para los reglamentos de las ligas para regular las transferencias inter clubes.

El jugador que pretenda la libertad de acción para jugar en otra liga debe solicitar el pase a la liga respectiva por el trámite correspondiente.

El pase es un documento que se realiza por quintuplicado donde firman secretario y presidente de cada club y de cada liga y el jugador.

El Club tiene la potestad de denegar sin expresión de causa el pedido del jugador o en todo caso en lugar de concederlo definitivo, hacerlo a préstamo por un torneo o por un año.

La excepción es el art.208(R.T.I),¹⁴ del reglamento de transferencias interligas la liga está obligada a verificar la denegatoria de su afiliado se ajuste a derecho, dado que en caso contrario debe dar curso favorable a la misma.

¹² Véase, Reglamento General de AFA.Art 204

¹³ Véase, Reglamento General de AFA.Art.207.

¹⁴ Véase, Reglamento transferencias interligas.Art.20.

Se puede observar el carácter abusivo de los reglamentos deportivos que regulan las transferencias o los pases de los jugadores aficionados o amateur.

El jugador al momento de inscribirse en un equipo o en un club pasa a ser propiedad exclusiva de esa institución con ninguna posibilidad de cambiar de club si no es con la anuencia de los dirigentes.

2.1.5-Reglamentos ligas Regionales.

a-Liga departamental de futbol de Colon.

En el ordenamiento piramidal las ligas están obligadas a tomar los reglamentos que emanan del consejo federal de AFA tomamos como ejemplo la liga departamental de futbol de Colon que en su reglamento interno consagra el pase entre clubes de su misma liga art. 41¹⁵, pase interligas art .42, ¹⁶y una prohibición interna art. 42, bis.

“El Reglamento de Transferencias Interligas del Consejo Federal se aplicará obligatoriamente en los casos que corresponda”

Las ligas del interior ante la postura del jugador de acudir a la justicia cuando el club niega la libertad de acción. Agregan a sus reglamentos internos prohibiciones para desalentar la práctica de acudir a la justicia ordinaria.

En su art.42 bis¹⁷, la Liga departamental de futbol de Colon indica que todo tramite de pedido y otorgamiento de pase que no se obtenga por la vía deportiva será nulo.

Si un club afiliado a la liga hace jugar un jugador cuyo pase fue obtenido por vía judicial será desafiliado.

b- Liga Cordobesa de futbol.

La liga Cordobesa de futbol es una de las ligas más importantes del país no solo por la participación de equipos en el profesionalismo sino también por la participación de sus ligas amateur.

¹⁵ Véase, Reglamento interno Liga Departamental de Colon.Art.41.

¹⁶ Véase, Reglamento interno Liga Departamental de Colon.Art.42.

¹⁷ Véase, Reglamento interno Liga Departamental de Colon.Art.42 bis.

Establece al igual que la liga de Colon y siguiendo la normativa AFA y FIFA la prohibición de acudir a la justicia ordinaria, creando tribunales competentes e independientes para poder solucionar la situación cuando un jugador o equipo se sienta vulnerado en sus derechos.

Fija el fichaje del jugador a partir de los 8 años de edad y el cepo respectivo que indica que el jugador solo podrá obtener transferencia o pase a otro club con el consentimiento del club que posee los derechos federativos.

2.1.6-Reglamento Compensación de AFA.

En octubre de 2018 y como respuesta a la ley de formación deportiva (27211) A.F.A reunió a sus miembros y sanciono el reglamento de compensación para jugadores.

Esta ley de compensación(A.F.A)¹⁸ es la forma en que los clubes y la A.F. A pretenden regular a su manera la transferencia de jugadores, fijando sus propias reglas e impidiendo y colocando una barrera a la utilización de los clubes de la justicia ordinaria.

El análisis de la cuestión de fondo, más allá de las formas plantea el reconocimiento del niño desde los doce (12) años, cuando en realidad el niño comienza a practicar deportes en los clubes a partir de los cuatro (4) o cinco (5) años y en realidad las categorías formativas comienzan a jugar por puntos a partir de los ocho (8) años.

Con respecto a la posibilidad de hacer efectivo el cobro de los montos fijados montos que debe abonar el club profesional al amateur se plantean varios interrogantes teniendo en cuenta que será el tribunal de disciplina el que impondrá medidas en el caso del incumplimiento.

Plantea la creación de un órgano de resolución de litigios un organismo nuevo y no establece como estará conformado, un total aprovechamiento de las normas en beneficio propio, teniendo en cuenta la poca posibilidad que tienen los clubes en tener tutela legal efectiva contra los clubes profesionales, en el ámbito del fútbol argentino.

¹⁸ Véase, Ley de Compensación de AFA.

2.2 LEGISLACION CONSTITUCIONAL.

2.2.1 Constitución Nacional.

El otro polo normativo son las disposiciones de la carta magna que, en su art.14 (C.N)¹⁹, dispone o expresa Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio Asociarse con fines útiles.

El artículo remarca la posibilidad que tienen las personas de agruparse, de asociarse en el deporte para constituir una asociación. El derecho de asociarse para perseguir un objetivo un bien común, la razón de ser de esta asociación que nuclea en este caso un equipo de fútbol.

El uso de este derecho no debe obligar a la persona a una permanencia en la asociación, el derecho se estaría convirtiendo en una obligación de permanecer contra su voluntad.

El art. 16(C.N),²⁰ establece la igualdad ante la ley la igualdad de iguales la posibilidad de tener los mismos derechos y obligación para responder en iguales circunstancias ante la norma.

El art.19(C.N),²¹ fija el principio de reserva “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

El art.31(C.N),²² recepta la supremacía de la constitución por sobre las leyes ordinarias.

El art.43(C.N),²³recepta la figura del amparo que es en la práctica la forma más común que encuentran los padres ejerciendo su responsabilidad parental y los mayores de edad para salvar el cerco y el cepo que impiden jugar en otro club.

La protección de la constitución nacional a la libertad, la igualdad, la protección que gozan los individuos con los derechos básicos y fundamentales está fuera de toda

¹⁹ Véase, Constitución Nacional, Art 14.

²⁰ Véase, Constitución Nacional.Art.16.

²¹ Véase, Constitución Nacional.Art.19.

²² Véase, Constitución Nacional.Art.31.

²³ Véase, Constitución Nacional.Art.43.

discusión y a partir del año 1994 se han sumado los tratados internacionales que tienen jerarquía superior a las leyes y que tutelan los derechos del individuo.

2.2.2-Tratados internacionales

Los tratados que receptan las libertades individuales y la libertad de asociación son la declaración universal de los derechos humanos, la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, la convención americana de derechos humanos.

El sistema jurídico está estructurado en forma de pirámide, en el vértice se encuentra la Constitución Nacional y Los Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, que son los responsables de darle fundamento y representan un límite a las demás normas de nuestro ordenamiento.

A partir de la reforma de la constitución nacional en 1994 los tratados de derechos humanos tienen rango superior a las leyes²⁴. Esto permite protección superior a derechos del individuo o colectivos por sobre leyes o disposiciones orgánicas que pretendan avasallarlos.

El art.20, inc.2²⁵ Declaración universal de los derechos Humanos Artículo 20 ” Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación ”.

El art.16, inc. 1 ²⁶Convención Americana sobre los Derechos Humanos” Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”.

El art.15,²⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre “Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual y físico”

²⁴ Véase Constitución Nacional.Art.75 inc.22.

²⁵ Véase Declaración universal de derechos humanos.Art.20, inc. 2.

²⁶ Véase Convención Americana de los derechos Humanos.Art.16, inc.1.

²⁷ Véase Declaración Americana Derechos y Deberes del hombre.Art.15.

2.2.3-El deporte en las constituciones Provinciales.

Las constituciones provinciales han comenzado a interpretar el deporte como derecho social y de intentar brindar las herramientas para que se cumplan los requisitos mínimos, estamos muy lejos del modelo que se necesita, pero encontramos constituciones que respaldan al deporte de manera cabal y le dan la importancia que debe tener en nuestra vida cotidiana.

En general la mayoría de las constituciones de Argentina reconocen el deporte como un derecho de los habitantes y una actividad que hay que promover.

En su plexo normativo incluyen el deporte las constituciones provinciales de Chubut(art,32), Rio Negro(art,38), San Luis (art,36), Santa Fe (art,24), Santiago del estero (art,38 y 211), Tierra del Fuego(art,24) y ciudad autónoma de buenos Aires (art,33), San Juan (art 25 y 251 inc. 12), Córdoba (art 19 inc. 13), Formosa (art.93, inc. 9).²⁸

Es importante destacar el reconocimiento de la constitución de Entre Ríos en el año 2008 al deporte en su art.27.²⁹

“El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades”

La constitución de Entre Ríos es pionera en cuanto al reconocimiento del deporte como un derecho social, además crea un organismo específico que es el Consejo Provincial del deporte que tiene por fin determinado la elaboración, coordinación y definición de políticas deportivas.

²⁸ Véase Constituciones Provinciales. Chubut(art,32), Rio Negro(art,38), San Luis (art,36), Santa Fe (art,24), Santiago del estero (art,38 y 211), Tierra del Fuego(art,24) y ciudad autónoma de buenos Aires (art,33), San Juan (art 25 y 251 inc. 12), Córdoba (art 19 inc. 13), Formosa (art.93, inc. 9)

²⁹ Véase Constitución Provincia de Entre Rios.Art.27.

2.3-LEGISLACION ARGENTINA.

2.3.1-Ley de derechos de formación deportiva.

Es muy importante la sanción de la ley de derechos de formación sancionada el 4 de noviembre de 2015 ley N^o 27.211³⁰ y promulgada el 18 de noviembre de 2015 que en nuestro país instituyó a favor de las Asociaciones civiles y simples asociaciones la posibilidad de recibir una compensación económica en concepto de derecho de formación deportiva.

La citada ley regula dicho reconocimiento económico tanto en los deportes colectivos federados como en los deportes individuales. Esta ley si se aplica marcará un nuevo paradigma en la libertad del jugador porque le asegura al club que tiene los derechos un posible beneficio futuro.

Esta ley sancionada hace muy poco tiempo por el congreso es la única ley de derecho positivo que en la argentina coloca una controversia o un conflicto entre los clubes profesionales y los clubes amateur, no obstante, a ello la discusión no está terminada y los clubes grandes o profesionales están apelando el reconocimiento de la justicia ordinaria por sobre esta ley.

Además, surge como una gran solución para las entidades que puedan transferir a los jugadores con condiciones de percibir un dinero en concepto por formación, pero deja latente la posibilidad de que este club ejerza la acción negatoria en el campo amateur del jugador, esperando una recompensa económica.

Esta ley está dirigida a las asociaciones civiles y a las simples asociaciones las que tienen derecho a percibir un monto en dinero o en especie por los derechos de formación deportiva.

Esta compensación se hace efectiva en los siguientes casos

- a) Cuando el deportista es amateur y celebre el primer contrato profesional
- b) Cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva, conservando el mismo estatus, o cada vez que suscribe un nuevo contrato.

Esta ley en principio es un instrumento que viene a dar respuestas a la situación económica de los clubes que tienen el derecho federativo del jugador que es amateur y

³⁰ Véase Ley de Formación deportiva 27.211.

se traslada al campo profesional celebrando el primer contrato, más allá de que hoy está en discusión la ejecutoriedad de la ley porque los clubes profesionales se resisten a pagar a las asociaciones civiles por el derecho de formación, es la clave para que las transferencias entre clubes en el mundo amateur y profesional se puedan realizar sin inconvenientes, esta ley protege los años en que el jugador jugó en una u otra institución y otorga un porcentaje por cada año de participación.

Los puntos centrales de la ley son, la protección a las asociaciones civiles contra los clubes profesionales, permitiendo que cuando el jugador amateur celebre su primer contrato le corresponde a la institución formadora un porcentaje en dinero.

Cada vez que ese contrato se renueve la institución formadora, o las instituciones que formaron al jugador por periodo de tiempo recibirán una compensación económica.

Establece la ley que las posibilidades del cobro de los derechos de formación deportiva son irrenunciables y fija la justicia ordinaria competente como la jurisdicción del domicilio del acreedor que se debe tramitar por el proceso más rápido.

Con la Sanción de esta ley de formación deportiva los clubes grandes y profesionales, entablaron después de algunos fallos en su contra una cruzada para que AFA genere una ley que proteja sus intereses en desmedro de las instituciones amateur y de fútbol aficionado y para evitar los conflictos en la justicia.

Conclusiones parciales

El sistema deportivo está organizado con un sistema piramidal de prelación normativa con reglamentos dictados por las diferentes federaciones con el objetivo de proteger a sus clubes miembros.

La normativa deportiva prohíbe al sujeto de derechos que es el jugador acudir a la justicia colocando una serie de obstáculos e impidiendo que el agraviado haga efectivo su derecho.

El fútbol tiene en su derecho una aplicación muy poderosa impuesta por el uso y la costumbre. La protección que tiene el individuo contra esta arbitrariedad son los derechos individuales establecidos en la constitución nacional y los tratados internacionales. Las constituciones provinciales en mayor o menor medida están reconociendo el deporte como un derecho social.

El ordenamiento jurídico de las normas constitucionales que se deben respetar es claro al respecto, no obstante, los derechos constitucionales se convierten en

programáticos y no operativos al no tener una ley que los reglamente para su aplicación en el estado argentino.

En la práctica que es lo que ocurre en el deporte, los clubes no otorgan la libertad de acción del jugador amateur y si lo hacen otorgan el pase en calidad de préstamo a otro equipo. El jugador es preso de los reglamentos y el problema de fondo que es su libertad de acción no encuentra en la legislación positiva Argentina una solución.

La ley de formación deportiva le otorga al club amateur una solución a su trabajo de formación del jugador, pero además hace que endurezca su postura al momento del traspaso entre instituciones amateur.

Las reglamentaciones deportivas colocan restricciones a los jugadores y los clubes que obtienen la libertad de acción mediante un fallo judicial. El jugador que obtiene el pase libre generalmente no juega porque se le indica que está cerrado el libro de pases o si el club lo hace jugar se lo amenaza con la desafiliación.

El problema requiere una solución de fondo, la negación del pase del futbolista amateur no debe ser la regla en todo caso puede ser la excepción.

CAPITULO III

Posturas Doctrinarias.

Introducción.

La doctrina en el derecho deportivo es un campo nuevo que entrega opiniones y fundamentos a medida que van surgiendo los conflictos.

El objetivo del Capítulo III es analizar y describir las diferentes opiniones y posturas acerca de temas puntuales a saber:

- Autonomía del derecho Deportivo.
- Derechos Federativos.
- Libertad de acción del jugador amateur.

Se debate si existe el derecho deportivo o derecho del deporte y si hay una autonomía del derecho deportivo o si solo es un conjunto de normas reguladoras del deporte en particular.

Este debate de las reglas deportivas es importante porque permite entender porque los clubes pueden negar el pase del jugador amateur.

Se utilizará la doctrina para poder precisar los conceptos de derecho federativo y de quien es la potestad de entregar o no el pase de un jugador de futbol.

Es importante conocer la importancia del cepto reglamentario y cómo influye en la libertad de acción del jugador.

Para terminar el capítulo, se analizará en opinión de la doctrina el tema de la libertad de acción del jugador amateur menor y mayor de edad.

La doctrina en el deporte es fuente de derecho y si bien no tiene fuerza obligatoria su utilización es muy importante a la hora de tomar decisiones y es utilizada en los fallos de los jueces.

3.1-Autonomía del derecho deportivo.

La palabra autonomía deriva de la lengua griega del vocablo autos que significa igual a sí mismo y nomos que significa ley.

Se explora la doctrina y la opinión de los especialistas porque ayudara a comprender la lógica de la pretensión de las federaciones de no respetar el derecho ordinario.

La doctrina no es pacífica acerca de la autonomía del derecho deportivo o derecho del deporte no faltan respuestas fuertemente negativas cuya más significativa procede de, Cazorla Prieto, (1992) el cual, manifiesta que para proclamar autonomía científica deben concurrir tres requisitos, realidad social, categorías propias y principios jurídicos singulares.

Por lo tanto, los dos presupuestos capitales son la autonomía y el reconocimiento científico. Cuestiones que según el jurista español no están presentes.

En adhesión a esta postura el jurista argentino Confalonieri, (2001) sostiene que con la expresión Derecho Deportivo o derecho del deporte se intenta defender el conjunto de reglamentos dictados por las asociaciones de fútbol de cada país, sin importar que dichas normas violan derechos fundamentales consagrados por normas superiores.

A favor de la autonomía del derecho deportivo el notable Clariá, (2007) dice citando a Llambias que se debe resaltar la unidad esencial del derecho que comunica a las diversas ramas entre sí y que es razonable aceptar la existencia del Derecho deportivo como una rama especial y que tiene normas y principios particulares.

Agrega que la especificidad de la materia y las particularidades de la misma justifica plenamente su estudio y tratamiento.

En ese orden de ideas, Crespo y Frega Navia (2007) sustentan la autonomía del derecho deportivo no como un derecho deportivo con autonomías científico, pero sí como derecho especializado y didáctico.

Para Martínez Funes (2018) “El Derecho Deportivo es, en un sentido amplio, la norma o conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre sobre el deporte y su entorno” (p.2)

En tanto Pitta (2015) tiene dos opiniones una a favor y otra en contra de la supuesta autonomía. A favor de la autonomía deja en claro que existe un corpus normativo que aun sin codificar y con muchas falencias regula la materia y además es fuente de derecho en cuanto a la naturaleza de las cuestiones de derechos económico y federativo de las instituciones. En contra, Pitta (2015) refiere que estaríamos en presencia de normas de derecho público y privado con base de derecho constitucional, derecho administrativo, derecho civil y derecho penal por lo que el derecho deportivo no tiene autonomía.

El destacado jurista Vuotto (2018), establece la autonomía del derecho deportivo y la prevalencia de las normas FIFA por sobre el ordenamiento de las leyes ordinarias reseñando que a partir de que la AFA se afilio a la FIFA estas normas forman parte del derecho interno de la Argentina.

Opinión que coincide con Barbieri (2017), que refleja la autonomía de las asociaciones deportivas que pueden crear derecho y que ese derecho debe ser respetado por el estado y sus miembros.

3.2-Derechos federativos.

La transferencia del jugador o el pase como se denomina es la elección del jugador de cambiar de equipo en una temporada o en un campeonato.

En la argentina el sistema de transferencias es una copia del futbol inglés y se determina por los reglamentos deportivos en especial el reglamento de transferencias interligas que es el que regula el futbol del interior.

Los usos y costumbres fuente de derecho en el futbol son muy importantes y en la argentina paso mucho tiempo hasta que los primeros casos de deportistas llegaron a la justicia.

Los conflictos con los pases de los jugadores surgen en la Argentina recién en la década del 80 y el primer caso que resuelve la justicia es el caso de un jugador de básquet, fallo “Diebold” en 1987, al ser un campo nuevo el derecho deportivo la doctrina no es muy amplia al respecto.

Se cita especialistas que abordan la temática del fichaje, los derechos federativos y el alcance de las normas.

Retomando el tema del fichaje se puede agregar que permite al niño o adulto inscribirse y al club adueñarse de los derechos. Sobre este tema refiere Tordi (2016) cuando un niño a temprana edad comienza la práctica del futbol los clubes deben fichar ese jugador para quedar federado.

Esta federación o fichaje por parte del club ha sido definida como una potestad del niño de elegir en que club puede desempeñarse oficialmente y que camiseta podrá ocupar para jugar.

Nace con el fichaje del jugador un vínculo entre el jugador y el club que va acarrear en el tiempo consecuencias jurídicas desconocidas por los padres y el niño al momento de firmar la ficha.

Con el fichaje por parte del jugador se crean los derechos federativos que son descriptos por Crespo (2007), como la facultad que tienen los clubes amateur y profesionales para inscribir las fichas de los jugadores en AFA y posibilitar de esa manera que el jugador pueda actuar para esa institución en los respectivos torneos.

El derecho federativo nace cuando el jugador se ficha a temprana edad generalmente a los ocho (8) años y el club lo inscribe en la liga respectiva que a su vez está afiliada a la asociación del fútbol argentino.

La pregunta que resuelve la doctrina es ¿puede un jugador ser el dueño de los derechos federativos? “Los clubes son los únicos titulares de los derechos federativos, Nunca puede serlo un jugador y cuando este queda en libertad de acción el derecho federativo permanece dormido y luego despierta al fichar el jugador en algún club” (Palazzo, 2011, p.2).

Los derechos federativos además solo pertenecen a los clubes y no pueden pertenecer a terceras personas o personas jurídicas dice Vuotto (2018), es importante la normativa que establece la prohibición de la titularidad de los derechos federativos a otras instituciones o personas que no sean entidades deportivas.

La doctrina especifica que el derecho federativo le da la posibilidad al club de disponer de los derechos de transferencia del jugador.

La negativa del pase o la negativa a la libertad de acción del jugador comienza en Inglaterra como ilustra Pini (2016) en 1893 en el fútbol inglés los clubes del norte se quedaban con los mejores jugadores porque les ofertaban trabajo.

Esta práctica trae para el fútbol inglés una gran desigualdad por lo que deciden crear el derecho de retención o cepo reglamentario. Esto consistía en no permitir a un jugador que integraba la lista de buena fe de un equipo la libertad de acción de elegir otro equipo para jugar durante el año calendario.

Esta regla creada en Inglaterra a fines del siglo XIX fue el origen de la exclusividad y del derecho de retención que luego se extendió en todo el mundo y que por supuesto es la que regula el fútbol amateur hoy en día en la Argentina.

Esta regla responde a la pregunta de ¿Por qué se venden y se compran jugadores de fútbol cuando en ningún otro oficio o profesión se da este fenómeno?

“Sencillamente porque todos los países del mundo, sin distinciones, han seguido el modelo de organización del fútbol inglés que, dentro de las reglas de competición,

reglamentó el derecho de retención de los futbolistas a favor de los clubes” (Abreu, 2012, p.3)

3.3-Libertad de acción del jugador

Las reglamentaciones deportivas permiten a los clubes negar el pase del jugador amateur cuando este pretende cambiar de equipo.

La negación del pase o transferencia se realiza sin expresión de causa simplemente se escribe en un documento que oficia como pase que se realiza por quintuplicado o triplicado no conceder.

La libertad de acción del jugador ha sido analizada por la doctrina, pero solo en el caso de los menores de edad, no existiendo comentarios en el caso de los mayores de 18 años.

En el caso de los menores de edad la doctrina se inclina por la cesión de los derechos refiere Abreu (2015), los padres o tutores solicitan la libertad invocando el derecho de asociarse, de aprender y todos los derechos de la persona humana.

El conflicto se resuelve a favor de la parte más débil y de la que necesita protección en este caso el menor de edad.

En la misma sintonía Tordi (2016), indica que las reglamentaciones de las ligas o de las asociaciones son contrarias a la constitución nacional y a los tratados internacionales y que desconocen derechos fundamentales.

Estas reglamentaciones impiden el derecho al niño a ser oído y a tomar en cuenta sus preferencias para poder elegir donde desarrollar sus actividades deportivas.

Otra opinión favorable a la libertad de acción del jugador es la de Palazzo, (2010) que establece que la constitución y los tratados internacionales que rezan sobre los derechos del niño deben prevalecer sobre los reglamentos y normas emanados por el derecho deportivo.

En opinión opuesta Vuotto, (2018) entiende que si bien el derecho deportivo es un derecho cambiante toda normativa emanada de AFA y FIFA tiene carácter contractual y debe ser aplicada a quienes se sometan a ella.

En este caso la normativa deportiva establecerá un cepo a la posibilidad de lograr la libertad de acción del jugador.

La opinión de Vuotto no deja de ser relevante y en la misma línea se refiere Crespo (2007) las asociaciones civiles crean derecho y si ese derecho es anterior es aplicable.

Sobre este tema nos refiere Gustavo Abreu

Analizadas la legislación y la jurisprudencia en el caso de los deportistas menores de edad -cuyos padres solicitan a la justicia ordinaria la libertad de acción de sus hijos para que éstos puedan ir a otro club- frente al Reglamento General de la AFA que prácticamente se lo impide, se observa que, entre los distintos valores constitucionales en tensión, prevalecen los del menor de edad. (Abreu, 2015, p.5)

Conclusiones parciales.

La doctrina se debate en la cuestión de la autonomía del derecho deportivo, los juristas que van surgiendo y que se especializan en las reglas del deporte entiende que existe un derecho deportivo de naturaleza autónoma.

El derecho deportivo crea normas y reconoce derechos que tienen aplicación en aquellos que practiquen deporte o sean regulados por este.

Las Constituciones de cada provincia receptan el deporte, pero no le otorgan la importancia de bien jurídico esencial. Argentina no posee una constitucionalización del derecho deportivo por ejemplo como existe en Brasil, Colombia, España e Italia.

En nuestro país no existen posgrado de derecho deportivo, si existen cursos de introducción al derecho deportivo o diplomaturas.

A pesar de esta discusión de la autonomía o no del derecho deportivo, su aplicación es la que realmente le importa al derecho en general y sus normas de contenido con reglamentos dispersos o no, son la forma en que se determinan las cuestiones de fondo que tienen que ver con el pase del jugador entre dos instituciones

Esta discusión sobre la prevalencia de las normas de la legislación deportiva y de la aplicación de derecho y de la supuesta autonomía del derecho deportivo, se conflictúa más todavía cuando los jueces que fallan en tribunales son los mismos que luego tienen que atender el problema en la justicia ordinaria.

Con respecto a los derechos federativos queda claro que la doctrina ubica en cabeza de los clubes o las asociaciones civiles el derecho de dar o ceder la transferencia del jugador.

En cuanto a la libertad de acción del jugador la doctrina se inclina por reconocer la libertad de acción del jugador menor de edad y salvo alguna excepción esto prevalece también en la justicia. El menor de edad está protegido por la constitución nacional y por los tratados internacionales reconocidas por esta.

La situación que no contempla la doctrina es la del jugador mayor de edad que está en una situación de desventaja con respecto a los clubes.

La doctrina no se ha pronunciado sobre esta cuestión, y existe un consenso en cuanto al uso y la costumbre de no otorgar el pase del mayor de edad.

CAPITULO IV

Análisis Jurisprudencia

Introducción.

El análisis de la jurisprudencia tiene como principal objetivo analizar los fallos más importantes en la Argentina.

El deporte más popular de la Argentina es el futbol, sin embargo, el primer conflicto que se resuelve en la justicia es un caso de un jugador de Básquet a fines de la década del 80.

La libertad de acción del jugador de futbol comienza a ser tratada por la justicia ordinaria veinte (20) años después, si bien existía conflicto entre clubes y jugadores esto se resolvía puertas adentro.

El primer deporte que reacciona al cepo reglamentario es el básquet que es el que produce jurisprudencia que luego es utilizada por el futbol.

En la Argentina el primer fallo que se conoce con respecto al pedido de libertad de acción de un deportista amateur, es el fallo de un jugador de Básquet Cám.Nac. Civ. Sala E, 25/6/87 “Diebold Roberto c/Club Atlético Obras Sanitarias”³¹ este fallo marca el comienzo de la jurisprudencia para el deporte en general.

El futbol reacciona lentamente, el primer caso que llega a la justicia es “R.B.E y La Rosa C/club Atlético Defensores de Banfield s/recurso de amparo” de fecha 30/05/2006.

Los padres de los jugadores que pretenden cambiar de club solicitan vía amparo o vía medida Autosatisfactiva la libertad de acción del jugador.

En principio se pensó que con los primeros fallos los clubes y las asociaciones cambiarían el reglamento y sus normas, pero esto no ocurrió.

La solución que encontraban los clubes al conflicto del pedido de libertad de acción era otorgar el pase a préstamo por un año, permitiendo que el jugador estuviera un año o un torneo en otro equipo con la obligación de volver y continuar con el cepo.

³¹Véase, Cám.Nac. Civ. Sala E. “Diebold Roberto c/Club Atlético Obras Sanitarias” (1987)

El capítulo analizará la jurisprudencia desde el fallo “Diebold” (1987) en el básquet, con el propósito de examinar como ante las diferentes situaciones que se presentan ha evolucionado la justicia.

4.1-Fallo Diebold

Roberto Diebold jugaba al básquet en el club Obras sanitarias tenía en 1987 doce años y quería seguir jugando al básquet en el club Atlanta.

Los padres solicitan vía reglamento deportivo el pase del jugador que es denegado por el club Obras propietario de los derechos federativos.

La negativa del traspaso genera una acción de amparo recurso elegido por los padres del niño para una acción expedita y que le permita jugar.

El fallo de la Cám.Nac. Civ. Sala E, 25/6/87 “Diebold Roberto c/Club Atlético Obras Sanitarias “marca un antes y un después en la jurisprudencia de los menores deportistas en la Argentina.

La sentencia hace lugar al amparo deducido y ordena a la Federación de Básquet de Capital Federal el otorgamiento de la libertad de acción para que el menor, integre el equipo oficial del Club Atlanta, imponiendo las costas en el orden causado.

Los puntos importantes de la sentencia son los siguientes

- La negativa del club se justifica en la inversión realizada.
- La negación de la libertad por la existencia de reglamentos.
- El fallo establece que la negativa es irrazonable y abusiva.
- La inversión de los clubes es su razón de ser.
- La negativa viola principios fundamentales de nuestra carta magna y de tratados internacionales.

4.2-Primera jurisprudencia en el futbol.

El fallo “Diebold” genero jurisprudencia que el futbol podía haber utilizado, pero van a pasar años hasta que el primer reclamo por libertad de acción de un menor llegue a la justicia.

El 30 de mayo de 2006 se presenta “R.B.E y La Rosa C/club Atlético Defensores de Banfield s/recurso de amparo”³²

El menor de edad jugaba en el club Defensores de Banfield y pretendía el pase para Aprendices Casildenses de la provincia de Santa Fe.

En primera instancia la justicia fallo a favor del club y considero que era correcto la negación del pase.

Los padres del menor apelaron a la sala cuarta de la cámara civil y comercial de Rosario que revoco la decisión de primera instancia y otorgo la libertad de acción.

Puntos importantes de la sentencia.

- El vínculo jurídico entre el club y el jugador nace con el fichaje.
- El fichaje es un compromiso registral entre el jugador y el club.
- La filiación no conlleva una voluntad irrevocable e indiscriminada de continuar asociado.
- La libertad de acción debe concederse cuando hay razones atendibles de parte del jugador.

4.3-Acción de amparo Inconstitucionalidad de las normas F.I.F.A

El 18 de octubre de 2007 se presentan los padres del menor Martinez ante el club Newell’s Old Boys de Rosario “Martínez Jorge c/Club Atlético Newell’s Old Boys s/Amparo” - Expte. N° 29/2007.³³

El fallo provoco un revuelo mediático en el mundo del futbol a tal punto que los titulares de los medios indicaban que la pelota se manchó.

El fallo es muy importante porque declara inconstitucionales las normas FIFA y AFA porque restringen derechos fundamentales.

³² Véase, Camara Civil y Comercial sala Cuarta. “R.B.E y La Rosa C/club Atlético Defensores de Banfield s/recurso de amparo. (2006)

³³Véase, Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial, 8ª Nominación, de Rosario. “Martínez Jorge c/Club Atlético Newell’s Old Boys s/Amparo” (2007)

El club Newell's Old Boys de Rosario afiliado directamente a la AFA y con fútbol amateur en la Federación Rosarina utilizando el cepo reglamentario impuesto por normas FIFA y AFA le rechaza la libertad de acción a Jorge Martínez.

Los padres del futbolista de 17 años de edad promueven una acción de amparo que culmina con la libertad de acción del jugador.

Puntos importantes de la sentencia.

- La negativa del club es por el consentimiento al ficharse.
- Los padres solicitaron la aplicación de la constitución nacional, la convención de los derechos del niño y los tratados internacionales.
- La juez en primera instancia cito el fallo Diebold.
- Resolvió que la reglamentación FIFA y AFA es inconstitucional.

4.4- Fallo medida Autosatisfactiva.

El fallo "A., J. L. y G., S. C. p.s.h.m. Gastón A. Arturia c/ Club Atl. San Martín y/o Liga Men. De Fútbol P/Medida Autosatisfactiva "del 6 de julio de 2016,³⁴ tiene como particularidad que no utiliza la vía del amparo, utiliza el pedido de una medida Autosatisfactiva.

Generalmente en la parte deportiva se utilizaba la posibilidad de solicitar un amparo, por lo que resulta satisfactorio la resolución en este fallo.

El amparo puede contener una medida cautelar dentro del mismo proceso. La medida Autosatisfactiva se agota en sí misma.

En las medidas Autosatisfactiva, todo gira en torno a varios elementos esenciales: Urgencia de una rápida actuación judicial e inexistencia de otra vía procesal.

Probabilidad cierta de derecho; prevenir un daño inminente o hacer cesar vías de hecho con aptitud para generar un daño inminente, innecesaridad de un proceso posterior, pues concedida la tutela, se agota el interés del requirente

³⁴ Véase, Tribunal de Familia. "A., J. L. y G., S. C. p.s.h.m. Gastón A. Arturia c/ Club Atl. San Martín y/o Liga Men. De Fútbol P/Medida Autosatisfactiva", (2016)

4.5-Apelación ante la negación de amparo.

En el fallo de primera instancia la sentencia de Primera Instancia en los autos “G.J.L. Y otro C/ Club Deportivo Atalaya³⁵ la justicia de Córdoba no hizo lugar al amparo presentado por los padres del menor de edad.

Esta situación motivo que los padres del menor G.J.L presentaron un recurso de apelación el 4 de octubre de 2010.

La apelación resolvió la libertad de acción del menor de edad y permitió que se egresara a una institución de Santa Fe.

Los fundamentos del fallo de la cámara sexta de apelaciones de Córdoba.

- La resolución se sustentó en los reglamentos deportivos.
- En sus fundamentos establece las obligaciones que crea el fichaje.
- La inscripción de un jugador es una convención creadora de derechos y obligaciones.
- Otorga la libertad de acción porque el jugador estuvo sin jugar dos años requisito deportivo para que el pase no pueda ser denegado.

Aquí la cuestión de fondo es más que clara el jugador estuvo dos años sin jugar y esa causa por si sola habilita a solicitar el pase definitivo y sin más que citar el párate en el pase.

Este tipo de acciones es muy común en los clubes donde el directivo entiende que no debe entregar el pase del jugador y debe retenerlo a cualquier costa.

4.6-Jurisprudencia Jugadores mayores de edad.

En una sentencia de octubre de 2014 promulgada por un tribunal de Bahía Blanca provincia Buenos Aires “Mina, Carlos Baltasar y Herrera, Gustavo Ariel C/ Asociación futbol y tenis club Mayor Buratovich S/Acción de amparo”³⁶

³⁵ Véase, Cámara Sexta de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba, “G.J.L. Y otro C/ Club Deportivo Atalaya (2010)

³⁶ Véase, Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, sala II, de Bahía Blanca, “Mina, Carlos Baltasar y Herrera, Gustavo Ariel C/ Asociación futbol y tenis club Mayor Buratovich S/Acción de amparo” (2014)

Este fallo de octubre de 2014 es un hito histórico en la legislación argentina, hasta la fecha los jugadores que habían logrado la libertad de acción eran menores y después de una larga lucha judicial, no se habían presentado en el campo aficionado conflictos visibles judicialmente entre jugadores y clubes, la regulación y aplicación de este fallo provocó en ligas y clubes la creación de reglamentos internos para evitar u obstaculizar que los jugadores acudan a la justicia

El fallo exhibe claramente cuatro puntos fundamentales

- Diferencias entre amateurismo y profesionalismo.
- Prevalencia de la libertad de asociación e individuales.
- Ejercicio abusivo de la potestad de negar el pase.
- Posibilidad de compensación al club por otra vía.

4.7-Fallo ley 27.211 formación deportiva.

La ley 27. 211(2015) de formación deportiva fue sancionada por el congreso con el objetivo de proteger a los clubes amateur de los profesionales.

La presente ley es la única norma de derecho positivo en la Argentina que regula al jugador y los clubes amateur.

El fallo de primera instancia del juzgado en lo civil, comercial y laboral de San Vicente del 24 de agosto de 2018. “Club Bochófilo Bochazo C/club Estudiantes de la Plata s/cobro de peso”³⁷ otorga prevalencia a la ley 27211,(2015) por sobre el reglamento de AFA y FIFA.

Este fallo es la sentencia a favor de un club amateur contra un club profesional, es uno de los pocos que se determinaron a favor de resarcir a los clubes aficionados por el derecho formativo de los jugadores.

El fallo citó la ley 27.211, (2015) de formación deportiva, ante esta valiosa jurisprudencia la AFA. elaboró un reglamento que se citó en este trabajo denominado ley de compensación para evitar de esta manera que los clubes sigan recurriendo a la justicia ordinaria y creó un organismo propio de competencia jurisdiccional deportiva que se maneja con sus propios criterios y reglas.

³⁷ Véase, Juzgado Civil, Comercial y Laboral, San Vicente “Club Bochófilo Bochazo C/club Estudiantes de la Plata s/cobro de peso” (2018)

Conclusiones parciales.

El fútbol es un deporte que utiliza los reglamentos propios como fuente de derecho y que ha creado un concepto de no intervención de la justicia ordinaria en las cuestiones de hecho y de derecho.

Se observa que desde la primera jurisprudencia que se conoce en la Argentina como es el caso “Diebold” (1987) el básquet ha modificado los reglamentos internos y hoy el pase del jugador es libre con expresión de causa.

Se sigue observando que los jueces salvo en fallos de excepción no han decretado la inconstitucionalidad de las normas del fútbol.

En el fútbol la jurisprudencia ha tenido una evolución muy lenta y la vía más utilizada para solicitar la libertad de acción del jugador es el amparo.

La corriente jurisprudencial se inclina que en el caso de los menores de edad la potestad de negar el pase del jugador sin causa y no permitir su libertad de acción es un ejercicio irrazonable y arbitraria del club o de la federación.

Esta acción negatoria es violatoria de los derechos y garantías constitucionales contemplados en el art 75 inc. 22,14 y 19 (C.N) y de los tratados internacionales.

La jurisprudencia es coincidente con los amparos o las medidas Autosatisfactiva que llegan solicitando el pase de los menores de edad por la protección constitucional y el derecho del niño a ser oído.

Donde todavía queda un largo camino a recorrer es con respecto a los mayores de edad y más allá del fallo” Buratovich” (2014) que otorga la libertad de acción a los jugadores amateur existen pocos antecedentes y nula doctrina sobre esta situación.

CONCLUSIONES GENERALES.

La libertad de acción del jugador de fútbol amateur es un tema muy interesante por su problemática actual y por la posibilidad de explorar una solución a este problema.

En este trabajo final de grado se exploró, describió y analizó las diversas situaciones que se plantean en el fútbol amateur.

Se ha llegado a las conclusiones personales y de carácter final, teniendo en cuenta el problema de investigación planteado ¿Debe prevalecer la voluntad del individuo y la libertad de asociación por sobre las reglamentaciones deportivas y la decisión de los clubes? Adelanto la opinión de autor del trabajo final de grado: la libertad individual y el derecho a asociarse deben prevalecer sobre los reglamentos deportivos y por sobre el derecho de los clubes de negar el pase.

El trabajo final describe los conceptos fundamentales que no permiten en la práctica que la libertad de acción del jugador de fútbol amateur se concrete.

El fútbol como deporte tiene una historia milenaria su comienzo es a. de C. con los juegos con pelota en Japón y en China. Los comienzos de los juegos con pelota tienen que ver con otorgar a la población una diversión y un modo de recrearse en los ratos de ocio.

A fines del siglo XIX los ingleses inventan las reglas y comienza el fútbol organizado, estructurado como deporte con reglas y normativa propia.

El fútbol es un deporte colectivo donde intervienen once jugadores en campo, pero donde cada equipo o club tienen una lista de buena fe por cada categoría de 35 o 40 jugadores.

El conflicto entre los clubes y los jugadores comienza afirma Abreu en Inglaterra en 1890 con el cepo reglamentario que prohíbe el egreso de los jugadores durante el año calendario y ese cepo se traslada a la Argentina.

Las organizaciones del fútbol están regidas por un sistema piramidal donde las normas o reglamentos emanan de la Federación internacional de fútbol asociado (FIFA) que afilia a la Asociación del fútbol argentino (AFA) y estas a su vez afilian a los clubes que son los que otorgan la licencia o ficha al jugador.

La fuerza normativa que emana de la FIFA y que legitima la asociación del fútbol argentino (AFA) tienen fuerza obligatoria para los clubes, estos son asociaciones civiles sin fines de lucro.

El fichaje es el acto por el cual el jugador amateur celebra con el club un compromiso para poder practicar deportes de forma federada en una liga.

La libertad de acción del jugador amateur es la competencia del jugador de solicitar el pase para jugar en otra institución y poder asociarse libremente.

El pase del jugador es un acto jurídico sujeto a cláusulas predispuestas esto permite a los clubes tener la potestad de negar el pase del jugador sin fundamentar la razón por la cual adoptan esta decisión.

El agraviado, en este caso el jugador ante la negación del pase, que se concreta ante sede de la liga a la que pertenece, tiene como único remedio efectivo acudir a la justicia ordinaria para poder hacer valer sus pretensiones.

La jurisprudencia es favorable a la pretensión de los jugadores, salvo casos muy puntuales en que los jueces en primera instancia interpretan que los clubes tienen razón en realizar la acción negatoria.

Esta cuestión del reconocimiento de la justicia a la potestad del club a entregar o no el pase del jugador no es un hecho menor, colocando en cabeza del jugador la demostración de que ese ejercicio potestativo es abusivo y arbitrario para poder conseguir la libertad de acción o como se denomina en el fútbol el pase libre.

Los jugadores no pueden ser dueños de sus pases y esto ha quedado totalmente resuelto por la doctrina y la jurisprudencia, el jugador firma una ficha y otorga al club que lo ficho el derecho federativo.

En el trabajo se abordó la diferencia entre el jugador amateur y jugador profesional, el amateur no posee un contrato laboral y realiza el deporte sin percibir dinero a cambio, el jugador profesional está regulado por las leyes laborales y la problemática de los pases se rige por factores económicos.

El fútbol es el deporte que más se resiste a cambiar y a modificar sus reglamentos, se observa que después del fallo “Diebold” del año 1987 el básquet adaptó sus normas para evitar la conflictividad judicial.

El fútbol y sus dirigentes en cambio establecieron más prohibiciones y obstáculos para impedir la utilización de la justicia ordinaria. El principal problema que existe es la ausencia de derecho positivo en la Argentina, la falta de una ley del congreso que proteja el derecho de libertad de acción del jugador y elimine el cepo reglamentario.

Las fuentes clásicas del derecho son la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales son la fuente legal que se utiliza para solicitar la libertad de acción del jugador amateur.

Los usos y costumbres han permitido al fútbol crear derecho y que ese derecho se cumpla, prueba de ello es la lenta evolución jurisprudencial. En la práctica, el derecho del deporte compuesto por normas y reglamentos que se volcaron en este trabajo final de grado se impone por sobre los postulados constitucionales y los tratados insertos en nuestra constitución que son los que protegen la libertad de asociación.

La jurisprudencia solo actúa en el caso concreto y luego esa aplicabilidad del derecho no se genera erga omnes. Además, es menester señalar que hay muchas variables que impiden el acceso a la justicia, estas pueden ser económicas, culturales y sociales:

- No todos los jugadores tienen acceso a la justicia.
- Existe una regulación, en el fútbol que no permite acudir a la justicia ordinaria.
- Los reglamentos deportivos tienen fuerza ejecutiva y establecen el cepo.
- Ante la negativa se negocia y se paga precio en especie o dinero.
- Se otorga un préstamo por un periodo de tiempo y se niega la libertad de acción.
- El fútbol tiene sus propias reglas y no permite la injerencia, de la justicia, porque consideran que las normas deportivas, son igualitarias a las de las leyes ordinarias.

Los padres del jugador de fútbol menor de edad o el adulto ante el cepo en ocasiones prefieren aceptar el abuso propuesto por el club, que se adueña no solo del

derecho federativo si no de la libre asociación del jugador en pocas palabras se hace dueño de su libertad de poder elegir con quien compartir sus horas de ocio y de diversión.

No alcanza y no debe alcanzar que un juez falle a favor de unos pocos cuando en realidad son muchísimos los que año a año, torneo a torneo no pueden elegir libremente su derecho de asociarse.

La regulación del pase del jugador es una práctica totalmente abusiva donde los clubes entienden que el único patrimonio que poseen es el jugador de futbol y no permiten la libertad de acción del jugador amateur

Solucionar este tema es una tarea ardua no solo desde lo legal, sino desde lo cultural, el futbol es el deporte donde menos cambios reglamentarios se han efectuado desde su nacimiento.

El derecho deportivo va camino a ser un derecho autónomo y pasara a ser un derecho con fuerza ejecutiva para poder imponer estas normas.

Se deben encontrar saludables medidas para proteger a los más débiles y a aquellos donde el ordenamiento jurídico deportivo no les ha entregado el valor de protección.

La prohibición no es la manera de dar vida a las normas, no cuando se restringen derechos fundamentales, como la libertad de la persona, los derechos de los niños y la libertad de asociación, la negativa debe desaparecer, imponerla es un abuso y una arbitrariedad que debe ceder en un mundo de derechos.

Es tarea de los legisladores crear o proponer una nueva lege ferenda para poder regular adecuadamente esta situación que la jurisprudencia no ha resuelto en su cuestión de fondo.

Los jueces deben declarar la inconstitucionalidad de las normas FIFA y AFA y a partir de allí los legisladores crear una normativa que regule el fenómeno en discusión.

En el anexo a la tesis final de grado se propone una resolución jurídica deportiva, entendiendo que de esta manera se eliminara la conflictividad en la justicia.

ANEXOS.

INTRODUCCION.

La solución al problema de la libertad de acción del jugador es crear un reglamento que permita al jugador la posibilidad de elegir con quien asociarse e impedir al club la posibilidad de denegar el pase.

Este reglamento de transferencias solo puede regular los pases de los jugadores amateur, la regulación de los pases en el fútbol profesional es distinta porque ya intervienen los contratos de trabajo y las leyes laborales.

El reglamento que regula la transferencia de jugadores es el reglamento de transferencias interligas y es el que los clubes y ligas imperiosamente deben modificar para no seguir alterando la libertad de acción del jugador.

Este reglamento de transferencias interligas es totalmente abusivo y arbitrario y permite la negación del pase del jugador sin invocar causa alguna a saber

Art. 5. (RTI) La Liga que reciba un pedido de conformidad para transferencia de un jugador inscripto en sus registros dará traslado del mismo al club respectivo, a fin de que éste manifieste categóricamente y concretamente, así presta o no su asentimiento para que le acuerde la transferencia. La decisión del club, prestando o no su conformidad

para que se conceda el pase, será respetada por la Liga que informará a la solicitante de tal resolución.

En los casos de transferencias que no pueden ser denegadas (art. 20) la Liga está obligada a verificar que la denegatoria de su afiliado –si la hubiere- se ajuste a derecho reglamentario, dado que en caso contrario deberá dar curso favorable a la misma.

Para las solicitudes de transferencias formuladas con carácter de definitivo la respuesta no podrá ser condicionada “a prueba”. En este caso la Liga solicitante deberá recabar una aclaración de la Liga que concedió el pase.

Para las solicitudes de transferencias formuladas con carácter de “a prueba” la respuesta no podrá ser de carácter definitivo. En este caso la Liga solicitante estará en condiciones de habilitar al jugador, pero sólo por el periodo de la “prueba”, a la vez que deberá remitir comunicación aclaratoria de tal situación a la Liga que concedió el pase, dentro de los cinco (5) días posteriores al de haber efectuado dicha habilitación.

El art.20. del reglamento de transferencias interligas establece las opciones en que las transferencias que no pueden ser denegadas en suma son los que tienen firmada la libertad de acción y los que han pasado dos años sin firmar planilla.

REGLAMENTO PROPUESTO

Estas son las normativas generales que debe contener el reglamento que regule la transferencia de jugadores.

Art 1. El fichaje del jugador es solo la elección de la persona a un club determinado y no tiene vocación de permanencia.

Art 2. El jugador de futbol amateur se obliga a jugar para el club elegido el torneo del año calendario para el cual presto su firma sea apertura, clausura o torneo único anual. En este caso particular si el jugador decide cambiar de club si requiere la conformidad del club que posee el derecho federativo.

Art 3. La transferencia del jugador se realiza en un formulario de pases con todo efecto de prueba de cambio de club y para inscribir en lista de buena fe del nuevo equipo, el club cedente no podrá negar el pase, la excepción es que el fichaje no ha cumplido con la obligación de la obligación del artículo 2.

Art .4. Está terminantemente prohibido recibir dinero u otra retribución por el pase del jugador.

Art. 5. El formulario de pase del jugador menor de edad deberá estar firmado por quienes ejerzan la responsabilidad parental y por el jugador.

Art .6. El jugador deberá colocar la condición en que quiere se realice el pase a saber.

a-Cedido a préstamo

b-definitivo

este requisito no podrá ser cambiado de ninguna manera.

Art. 7. Se prohíbe la negativa del club de otorgar el pase (salvo excepción art. 2), el cambio en la condición del pedido, decretara la nulidad del pase, el efecto del pedido tiene validez y se respetaran las reglas de los diez días hábiles para responder a falta de respuesta o respuesta negativa el pase esta concedido.

Art .8. Las ligas son las autorizadas para abrir los libros de pases, por lo menos una vez al año calendario, la posibilidad de pedir el pase hacia otra institución es posible todo el año, la habilitación del jugador es una condición que depende de que este abierta la inscripción de jugadores que es potestativo de cada liga.

Art. 9. Los jugadores no podrán participar para dos o más equipos durante el mismo torneo. apertura, clausura. Anual o como se denomine.

Art .10. Lo no prescripto en este reglamento se definirá por el principio de buena fe y la duda beneficiará al jugador.

El presente reglamento regula las cuestiones comunes las que ocurren en todos los días en los ámbitos deportivos del fútbol amateur.

Al revisar el reglamento de transferencias interligas del Consejo Federal este debe quedar conformado de la siguiente manera.

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS INTERLIGAS

Tomando como base el reglamento de transferencias interligas del Consejo Federal de aplicación obligatoria para todas las ligas afiliadas a AFA y para todos los clubes que estén afiliados a esas ligas propongo modificar e incorporar al Consejo

Federal y las ligas afiliadas estas normativas para regular la situación y que le permita al jugador menor o mayor de edad ser libre de elegir.

Art. 1. (RTI) El jugador que inscripto en una Liga desee jugar en club de otra deberá, gestionar a tal efecto la correspondiente transferencia (no se establecen límites de las que pueda acordar) con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes, en cualquier época del año.

Art. 2. (RTI) El jugador solicitará su transferencia ante la Liga a la que pretende ingresar, de la forma siguiente: La solicitud (en formulario de la Liga cesionaria) la formulará por escrito, en duplicado, y en ella constarán las denominaciones del club y de la Liga en los que últimamente figuraba inscripto y la del club en el que desea continuar jugando; su firma; fecha y lugar de nacimiento; y, el número de documento con el cual figura registrada su identidad en la Liga a la cual se le solicita su transferencia, conforme las previsiones del Reglamento del Consejo Federal.

Art. 3. (RTI) La Liga que reciba un pedido de conformidad para transferencia de un jugador inscripto en sus registros dará traslado del mismo al club respectivo, a fin de que éste tome conocimiento del pedido de pase del jugador.

Para las solicitudes de transferencias formuladas con carácter de definitivo la respuesta no podrá ser condicionada “a prueba”. En este caso la Liga solicitante deberá recabar una aclaración de la Liga que concedió el pase.

Para las solicitudes de transferencias formuladas con carácter de “a prueba” la respuesta no podrá ser de carácter definitivo. En este caso la Liga solicitante estará en condiciones de habilitar al jugador, pero sólo por el periodo de la “prueba”, a la vez que deberá remitir comunicación aclaratoria de tal situación a la Liga que concedió el pase, dentro de los cinco (5) días posteriores al de haber efectuado dicha habilitación.

Art. 4. (RTI) Las solicitudes de transferencias podrán tener los siguientes caracteres: a) definitivo; o, b) a prueba sin o con opción. Todo jugador que tramite transferencia definitiva deberá hacer constar dicha circunstancia en la correspondiente solicitud. el jugador deberá dejar constancia en la solicitud de transferencia si la misma se tramita en carácter de “a prueba con opción” o “a prueba sin opción”.

Las transferencias que se celebren “a prueba” deberán establecer fecha cierta de vencimiento, a saber:

a) Señalando día, mes y año, las que en ningún caso podrán exceder de un (1) año.

b) Hasta la finalización de un determinado torneo, las que podrán exceder del año, pero nunca más allá de la finalización de la participación del club en el cual se incorporó el jugador en el referido certamen.

Art.5. (RTI) La Liga consultada depositará su respuesta en correo, dentro de los once (11) días de recibido el pedido de transferencia.

Este plazo comenzará a correr desde el día en que (según constancia de Correo constancia por trámite en mano), la Liga consultada recibió la correspondiente solicitud de transferencia. Se computará ese día y los diez (10) siguientes corridos, con excepción del día de vencimiento, el cual, si fuera feriado nacional o domingo, únicamente, no se computará. La fecha de depósito de la contestación se comprobará mediante el recibo de correo.

Art.6. (RTI) Las transferencias tramitadas y obtenidas “a prueba con o sin opción”, siempre que no se transgreda el plazo previsto en el Reglamento, podrán ser rescindidas de común acuerdo entre las partes (ambos clubs y el jugador) antes de su fecha de vencimiento, tras lo cual el jugador quedará reintegrado a su Liga y club de origen. A tales efectos las partes intervinientes deberán:

a) Suscribir una rescisión por quintuplicado, donde se deje expresa constancia de la fecha a partir de la cual entra en vigencia la misma (señalando, ineludiblemente, día, mes y año), firmada por los Presidentes y Secretarios de ambos clubs y por el jugador.

b) El jugador y cada club retendrán para sí una copia de la rescisión.

c) Las restantes dos copias deberán ser entregadas por el jugador a la Liga en la cual estaba incorporado “a prueba”.

d) La precitada Liga retendrá para sí una de dichas copias, remitiendo la restante a la Liga de origen a la cual se reintegra el jugador, tras lo cual deberá comunicar en su Boletín Oficial la baja del mencionado jugador a partir de la fecha que figura en la rescisión o de la publicación de este Boletín, lo que ocurra primero. La remisión de la rescisión a la Liga de origen a la cual se reintegra el jugador por parte de la Liga en la que se encontraba “a prueba” deberá efectuarse vía fax o por correspondencia certificada con aviso de retorno.

e) La Liga de origen a la que se reintegra el jugador deberá, una vez que recibe la rescisión, publicar en su Boletín Oficial el alta del jugador a partir del día siguiente

de tal publicación o del día siguiente al de vigencia de la rescisión, lo que ocurra más tarde.

Art. 7. (RTI) Los jugadores que se reintegren a su Liga y club de origen ya sea por vencimiento o rescisión de su pase “a prueba”, salvo disposición expresa en contrario contenida en la reglamentación interna de la Liga o en la específica de un certamen, quedarán, a partir de la fecha establecida en el inc. e) del art. anterior, automáticamente habilitados para actuar a favor de su club.

Art.8. (RTI) Si no se respondiera o si la contestación se depositara vencido el término establecido, la Liga que formuló el pedido de transferencia habilitará al jugador a partir del quinto día hábil siguiente a aquél en que venció el plazo para que la Liga consultada depositara la respuesta. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas comunicará esa decisión a la otra Liga, por telegrama colacionado-

Art. 9. (RTI) El jugador con transferencia concedida podrá intervenir en partidos oficiales de la Liga en que se incorpora, siempre que previamente hubiese

cumplido todos los requisitos que respecto a la inscripción de jugadores establezca el Reglamento de aquella y salvo que éste prohíba la intervención de nuevos jugadores desde una fecha fija o de realizado un determinado número de partidos del o de los certámenes que realiza.

Art.10. (RTI) La habilitación del jugador se producirá únicamente por resolución del Cuerpo de la Liga con facultades reglamentarias para hacerlo y con el requisito de su publicación en el Boletín Oficial de la misma.

Si a través de una protesta, efectuada en tiempo y forma, quedará demostrada la inhabilidad del jugador, el club que lo incluyó perderá los puntos, siempre que resultará responsable de dicha inhabilidad, por si o en forma solidaria con la misma.

Art .11. (RTI) El jugador que inscripto en una Liga se inscriba en otra sin haber obtenido previamente su transferencia con arreglo a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se reputará inhabilitado para intervenir en partidos oficiales, y si lo hiciera, se declararán por perdidos los puntos al equipo que hubiese integrado, siempre que el partido sea impugnado en el tiempo y en la forma establecida en el Reglamento de la Liga respectiva.

Art. 12. (RTI) El jugador que falseará su pedido de transferencia solicitando su pase interligas a una Liga en la que no está inscripto quedará inhabilitado a partir del momento de la comprobación de la transgresión.

Art. 13. (RTI) Carecerá de validez toda transferencia cuya tramitación no se efectúe con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en este Reglamento y, por lo tanto, será nula cualquier habilitación que para actuar se acuerde al jugador que no hubiese obtenido transferencia con arreglo a todas las formalidades establecidas.

Art. 14. (RTI) Cualquier cuestión que se suscite entre distintas Ligas con motivo de la transferencia y/o pertenencia de un jugador, será resuelta por el Consejo Federal, en única y definitiva instancia. El Consejo Federal podrá, en caso que a su criterio existan semiplenas pruebas en cuanto a la pertenencia del jugador y hasta tanto se dicte la resolución definitiva, autorizar la habilitación provisoria del mismo a favor de alguna de las partes.

Art. 15. (RTI) El órgano encargo de dirimir las diferencias es el Consejo Federal, a través del tribunal de disciplina que deberá decidir de acuerdo a los principios de Buena Fe, equidad y el deporte, atendiendo a la imposibilidad de los clubes de denegar los pases de los jugadores, exceptuando que “El jugador de fútbol amateur se obliga a jugar para el club elegido el torneo del año calendario para el cual presto su firma sea apertura, clausura o torneo único anual. En este caso particular si el jugador decide cambiar de club si requiere la conformidad del club que posee el derecho federativo”

Art. 16. (RTI) El presente reglamento se aplicará en todas las ligas federadas al Consejo Federal, toda disposición en contrario de ligas o clubes se reputará como nula.

Este enfoque, jurídico deportivo elimina la conflictividad que existe, hoy en día entre jugadores, clubes y ligas.

REFERENCIAS

Referencias Normativas

- AFA Sitio Oficial.
- Código civil y comercial de la nación.
- Constitución Nacional.
- Constitución Provincia de Córdoba.
- Constitución Provincia de Entre Ríos.
- Convención americana sobre los derechos humanos.
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.
- Declaración universal derechos humanos.
- Estatuto de la FIFA.
- Ley 12.108 Provincia de Buenos Aires.
- Ley N ° 27211 derechos de formación deportiva.

- Reglamento General de la AFA.
- Reglamento estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA.
- Reglamento de transferencias interligas.

JURISPRUDENCIA.

- Cám.Nac. Civ. Sala E. “Diebold Roberto c/Club Atlético Obras Sanitarias” (1987)
- Cámara Civil y Comercial sala Cuarta. “R.B.E y La Rosa C/club Atlético Defensores de Banfield s/recurso de amparo. (2006).
- Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial, 8ª Nominación, de Rosario. “Martínez Jorge c/Club Atlético Newell’s Old Boys s/Amparo” (2007)
- Cámara Sexta de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba, “G.J.L. Y otro C/ Club Deportivo Atalaya (2010)
- Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, sala II, de Bahía Blanca, “Mina, Carlos Baltasar y Herrera, Gustavo Ariel C/ Asociación fútbol y tenis club Mayor Buratovich S/Acción de amparo” (2014).
- Tribunal de Familia. “A., J. L. y G., S.C. p.s.h.m. Gastón A. Arturia c/ Club Atl. San Martín y/o Liga Men. De Fútbol P/Medida Autosatisfactiva”, (2016)

- Juzgado Civil, Comercial y Laboral, San Vicente “Club Bochófilo Bochazo C/club Estudiantes de la Plata s/cobro de peso” (2018)

BIBLIOGRAFIA.

- Abreu, A (2012). Las transferencias de los jugadores en la argentina, Revista Derecho del deporte N° 2 Recuperado de <https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=62312&print=1>
- Abreu, A (2015) “Los menores de edad en el futbol argentino”. Recuperado <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/06/Doctrina1323.pdf>
- Auletta, Martin (2017) Transferencias de futbolistas profesionales: la importancia jurídica de los «derechos federativos» y la falacia de los «derechos económicos. Recuperado <https://iusport.com/art/30975/-p-align-left-i-ldquo-transferencias-la-importancia-de-los-derechos-federativos-y-la-falacia-de-los-derechos-economicos-rdquo-i-p->

- Barbieri, Pablo (2018) Los reglamentos federativos como fuente del derecho deportivo. Recuperado <https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/04/26/los-reglamentos-federativos-como-fuente-del-derecho-deportivo/>
- Cazorla Prieto, L.M, (1993) Reflexiones acerca de la pretensión de autonomía científica del Derecho del deporte. Recuperado de [es.scribd.com/document/50295183 /Anuario-derecho-deportivo](https://es.scribd.com/document/50295183/Anuario-derecho-deportivo)
- Clariá José O (2005). “La actualidad del Derecho Deportivo”. Biblioteca jurídica on line “Gustavo Bossert”, 5 de julio de 2005. Recuperado de <https://www.diariojudicial.com/nota/25401/>
- Confalonieri, Juan Á (2001). ¿Derecho deportivo? Cuadernos de Derecho Deportivo. <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/06/Doctrina1323.pdf>
- Crespo, Daniel. Y Frega Navia (2007) La interpretación de la ley y de los actos jurídicos en el Derecho Deportivo, publicado por “Cuadernos de Derecho Deportivo”, Directores Daniel Crespo y Ricardo Frega Navia, Buenos Aires, Ad Hoc, 8/9/ 2007, pág. 19

- Crespo, Daniel. (2007) Futbol temas legales deportivos, conferencia de prensa “La Hoja online temas legales N 26 recuperado de <http://www.colabogados.org.ar/la-hoja/articulo.php?id=147>.
- Hernandez Sampieri, R; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio; P. (2003). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw-Hill.
- Martinez Funes, A (2017). ¿Qué es el derecho deportivo? Recuperado de <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/que-es-el-derecho-deportivo-concepto-y.html>
- Palazzo, Ivan. (2011) Doble cesión de derechos económicos derivados de la transferencia de un futbolista, 16 de noviembre 2011, Recuperado de http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=801&Itemid=33
- Palazzo, Ivan (2010) futbolista menor de edad, enfoque jurídico, en lusport, recuperado de www.iusport-es,10/12/2010 .
- Pini, Sebastian. (2016) La causa fin en las contrataciones deportivas. Revista derecho del deporte. N 12 ,12 de mayo de 2016, Recuperado de

<https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=6897a3237c9fdb783c886c5ad5ce24e3>

- Pita, Enrique M (2015), La responsabilidad civil deportiva, Santa Fe, Rubinzal Culzoni 2013. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/350891723/Piita-La-Responsabilidad-Civil-Deportiva>
- Ruggieri, Cayetano (2011). Más de tres décadas de realizaciones y prestigio internacional, Buenos Aires, editorial de Arte.
- Ruiz Ramos, Armando. (1973) Nuestro futbol grandeza y decadencia, Buenos Aires, Publicaciones Médicas-
- Trevisan, Rafael (2007) “El contrato de cesión de beneficios económicos y las cuestiones de competencia”, recuperado de <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/06/Doctrina1294.pdf>
- Valles, Miguel (1999) Técnicas cualitativas de investigación, Madrid, Editorial síntesis S.A

- Tordi.N. A (2016) Responsabilidad parental, y la práctica federativa del deporte, Diario DPI Suplemento Derecho Civil, Bioética y Derechos Humanos Nº. 17, 30 de agosto 2016. Recuperado de

https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-dpi-suplemento-derecho-civil-bioetica-y-derechos-humanos-nro-17-30-08-2016/

- Vuotto, Marcelo. O (2018) derecho deportivo hacia un nuevo paradigma. Derechos económicos y federativos. Relaciones de titularidad y cotitularidad. Prohibiciones reglamentarias, diario de doctrina y jurisprudencia, www.derecho.com, 3 de abril 2018 Recuperado de <http://www.elderecho.com.ar/includes/pdf/diarios/2018/04/03042018.pdf>
- Yuni y Urbano (2003). Técnicas para investigar.

<http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9nicas-para-investigar-1-Brujas-2014-pdf.p>

